



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA- DEMANDA EN RECONVENCION
DEMANDANTE	JOSE DE JESUS ZAPATA MUÑOZ
DEMANDADO	LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA
RADICADO:	056904089 001 2022- 00023
INTERLOCUTORIO	534

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a la demanda de pertenencia en reconvención, aportada dentro del término por el Doctora MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, en calidad de apoderada de la demandada la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ y que obra dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


JUDI ASTRID GIRALDO RAMOS
JUEZ (E)

CONTESTA DEMANDA RECONVENCION RADICADO No. 2022 - 00023

MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA <mariaeraigoza@gmail.com>

Mié 8/02/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo

<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA ELIZABETH ECHAVARRIA GARCIA ABOG - SANTODOMINGO ASesores Jurídicos EJM <coordinacionjuridica@ejmasesoresjuridicos.com>; JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ <josezapatamunoz123@gmail.com>; LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA <lsanchezr11@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo (Antioquia)

Radicado: **2022-00023**

Demandante: **JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ**

Demandado: **LUCÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA**

Asunto: **CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PERTENENCIA**

 [pruebas pertenencia LUCÍA SANCHEZ.pdf](#)

MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA

T.P. No. 103.219 del C. S. de la J.

Celular y Whatsapp 310 891 7976

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo (Antioquia)

Radicado: **2022-00023**

Demandante: **JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ**

Demandado: **LUCÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA**

Asunto: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PERTENENCIA**

MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, actuando en calidad de apoderada de la demandada en referencia, me permito dar respuesta a la demanda de Pertenencia presentada como reconvencción dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto en cuanto al tiempo de convivencia de la pareja Zapata-Sánchez, igual que los hijos habidos en la relación. Pero mi poderdante desea aclarar que esa convivencia fue permanente e ininterrumpida; el demandante pasaba su tiempo fuera de la casa que compartía con su compañera e hijos, trabajando en diferentes contratos de prestación de servicios fuera de la ciudad; regresaba a la casa de habitación y de vez en cuando pasaba los fines de semana en la finca familiar que ahora pretende usucapir.

Al hecho segundo: Frente a las varias afirmaciones de este hecho, contestamos así:

Siempre amparado por sus supuestos “problemas financieros” y su desorden económico, el señor Zapata Muñoz registró a nombre de su compañera Sánchez Raigosa el vehículo a que hace relación este hecho; sin embargo, el mismo estuvo todo el tiempo en posesión, uso y servicio del señor Zapata como quiera que mi poderdante no sabe manejar, no tiene licencia de conducción y por ello no tuvo oportunidad de usarlo jamás.

El inmueble ubicado en la Urbanización Villa del Campo, fue adquirido por la señora Sánchez Raigosa antes de conformar la unión marital con el señor Zapata Muñoz; durante la relación se hicieron mejoras en ese apartamento las cuales fueron realizadas y financiadas en su totalidad por la señora Sánchez Raigosa (se anexan documentos de los años 1994, 1996 y 1997 que dan cuenta de diversos retiros de cesantías y contratos de obras hechos por dicha señora).

La redacción de este hecho pareciera indicar que mi poderdante y sus hijos dependían única y exclusivamente del señor Zapata Muñoz y fue él quien se encargó de proveer a la familia de todo lo que necesitaba y pudiera desear. Pero nada más lejos de la realidad; la situación financiera de la familia dependía de ambos miembros de la pareja, pues ambos aportaban ingresos tanto de sus trabajos como de las pensiones que recibieron una vez cumplidos los requisitos para las mismas.

Al hecho tercero: Es cierto según se desprende de las respectivas escrituras públicas, las cuales se encuentran debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

Al hecho cuarto: De manera antitécnica este hecho contiene diversas afirmaciones; por ello contestaremos cada una por aparte como ordena el Código General del Proceso:

NO es cierto que el señor Zapata Muñoz haya adquirido de su hermano el 50% del predio; de acuerdo al certificado de registro, quien adquirió del señor Rubén Antonio Zapata Muñoz ese porcentaje fue la señora Lucía del Socorro Sánchez Raigoza tal y como se desprende de la anotación 11 del folio de matrícula 026-9194. Por ende, él nunca pasó a ser propietario de la totalidad del predio como erróneamente se afirma en este hecho.

El monto de las deudas que acumuló el señor Zapata Muñoz y su origen son desconocidas para mi poderdante. En primer lugar, dicho señor se encontraba pensionado desde el año 2002 (ver Resolución anexa), por lo cual percibía un ingreso permanente; en segundo lugar, mantuvo una serie de contratos de servicios en los años posteriores (se anexan algunos de

ellos) que le garantizaban ingresos adicionales (no precisamente “desempleado” como se afirma en este hecho); en tercer lugar, mi poderdante trabajó de manera permanente desde antes de iniciar la relación y durante toda la misma y aportó no solo todos sus ingresos salariales sino también su patrimonio, tuvo que asumir todos los costos y gastos de la familia mientras el señor Zapata Muñoz trabajaba y temporalmente vivía en otras ciudades (Apartadó y Cali entre otras).

Mi poderdante desea aclarar que era el señor Zapata Muñoz quien administraba la totalidad de esos ingresos conjuntos, decidía las compras, las ventas y las inversiones sin consultarla, así como también percibía los réditos de dichas inversiones de manera directa. Lo que tiene claro la señora Sánchez Raigosa es que los gastos de su hogar y de los dos hijos no alcanzaban a agotar esos ingresos.

De manera pues que las deudas que adquirió Zapata Muñoz fueron personales, para gastos no derivados de esta unión marital y los dos hijos nacidos en ella, ni tampoco se encuentra justificación para cargar con esas obligaciones a mi poderdante. Es posible que los (tres) hijos de unión anterior de Zapata Muñoz le demandaran también gastos, o que sostuviera otras relaciones simultáneas, no lo sabe la señora Sánchez Raigosa; porque sin duda cuando ella tuvo necesidad de cubrir lo que sus hijos y ella demandaron durante las varias ausencias de Zapata Muñoz, pudo hacerlo con sus propios ingresos.

Ahora bien, el supuesto “acuerdo” para proteger la finca de esas deudas que consistía en dejar a nombre de Lucía del Socorro Sánchez Raigosa la mitad de la misma haciendo que ella comprara el 50% al señor Rubén Antonio Zapata Muñoz, está en contradicción con lo afirmado antes en este mismo hecho cuando se dice que José Jesús adquirió de su hermano ese 50% para poner toda la propiedad a su nombre. **NO** es cierto que la señora Sánchez Raigosa hubiera accedido a simular una compra del 50% de la finca para proteger ese patrimonio; esa fue una decisión tomada por Zapata Muñoz y que correspondía al hecho de que los fondos para la adquisición de esa propiedad habían provenido de la venta de un apartamento que la pareja tenía en la ciudad de Cali y que él invirtió sin conocimiento de Sánchez Raigosa en esa finca, pues de ese predio rural no le comentó sino dos años

después de comprada (ver comunicación remitida por Zapata Muñoz a Sánchez Raigosa donde así lo declara).

Aprovecho para advertir que dicho apartamento (con matrícula inmobiliaria 370-276641) fue comprado con el fin de que Zapata Muñoz pudiera vivir en él mientras trabajaba en esa ciudad (ese tiempo que permaneció en Cali no respondió por ningún gasto de su compañera e hijos quienes permanecieron en Medellín).

La situación financiera angustiosa de la que se habla en este hecho, se repite, no fue conocida por la señora Sánchez Raigosa ya que era su compañero quien manejaba en su totalidad los bienes de la pareja (de lo cual da muestra el hecho de que la adquisición de la finca no hubiera sido conocida por ella). Pero ese virtual estado de quiebra no tiene sentido si se tiene en cuenta que los extractos de sus cuentas bancarias (que se anexan) indican que tenía una muy solvente liquidez para sus movimientos financieros; y luego está el hecho de que devengaba una pensión y tenía contratos adicionales para solventarse. Esos gastos excesivos no se hicieron en beneficio ni por causa de la familia que conformó con mi poderdante.

La sociedad Suministros Médicos Especializados “SUOTORRINO LTDA.”, fue conformada (según certificado de Cámara de Comercio) en el año 2005 mediante escritura pública 560 del 16 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 12 de Medellín. Esa escritura muestra que los socios originales fueron la señora Sánchez Raigosa y Liliana María Zapata Restrepo, hija del demandante, y que el demandante además figuró desde el comienzo como su representante legal. Esa sociedad funcionó hasta el año 2014 cuando Zapata Muñoz registró su disolución.

Dice mi mandante que desde el comienzo de la empresa trabajó **hombro con hombro** con su compañero permanente para hacerla sostenible y exitosa. Así que cualquier logro que pudiera derivarse de esa actividad debe atribuirse a ambos compañeros y no, como parece deducirse de la redacción de este hecho, a Zapata Muñoz.

De todo lo anterior, no es posible deducir la “buena fe” y dedicación familiar que se alega al final de este complejo hecho. Más bien, todo lo contrario, refleja una tendencia a la especulación con los bienes familiares de parte de Zapata Muñoz.

Al hecho quinto: No es cierto. En primer lugar mi poderdante **NO** fue quien dio por terminada su relación de compañeros permanentes. El señor Zapata Muñoz simplemente abandonó el hogar común y sus obligaciones (incluyendo las económicas pues no volvió a aportar un centavo) como padre y compañero y no regresó, sin dar ninguna explicación y tampoco indicar cuál sería su nueva dirección. En segundo lugar, para el año 2009 cuando se firmó el contrato de arriendo en el Edificio El Prado–Barrio El Estadio, la pareja convivía aún, y el costo del mismo se cancelaba con lo que se percibía de las actividades de ambos. Luego de que el señor Zapata Muñoz abandonara definitivamente la vivienda luego de diez años de ocupación común de la misma, dejando sola a su compañera con toda la obligación familiar y económica, mi poderdante se vio forzada a hacer entrega de la vivienda el día 26 de marzo de 2019; al desocupar el inmueble la señora Sánchez tuvo que sacar el mobiliario —que incluía todas las pertenencias de su compañero— y así se lo hizo saber a éste telefónicamente para que pudiera proceder a recogerlas.

Al hecho sexto: No es cierto. El señor José Jesús vivió con su compañera Lucía Sánchez y sus hijos hasta el día en que él decidió abandonar el hogar, esto es en marzo de 2019.

Por ello no se entiende cómo el demandante alega en este hecho que ha vivido de manera permanente por más de 16 años en la finca “La Ilusión”, pues para las fechas que aduce estar de lleno en esa propiedad, ejercía actividades laborales en Medellín y en otros municipios de Antioquia (tal como Apartadó como consta en contrato que se anexa), de lunes a viernes teniendo solo libre sábados y domingos, días en los que de manera irregular viajaba a la finca, o se quedaba en la casa “acostado viendo televisión” (según narran su ex compañera y sus hijos). Es posible notar que en esos contratos (por ejemplo el firmado en el año 2014) el demandante declaraba como lugar de residencia la Calle 49 B #76-11, apartamento 302, que corresponde al edificio El Prado en el barrio El Estadio, ya mencionado.

Es de anotar que también mi representada terminó aportando dinero a la construcción y mejora de la finca “La Ilusión” (aunque sin su conocimiento); en el año 2009 la pareja vendió el inmueble ubicado en el municipio de Caldas, en la calle 54 No. 54-31, y el demandante recibió la totalidad del producto de la venta que luego reportó a su pareja (mi cliente) como dinero “perdido” por un supuesto préstamo a terceros cuando en realidad lo había invertido en la compra de la finca a espaldas de su compañera.

Al hecho séptimo: Este hecho es repetición del hecho tercero al que ya se dio respuesta.

Al hecho octavo: No es cierto. Si bien el inmueble fue adquirido desde el año 2005, el señor Zapata, su compañera y sus hijos iban esporádicamente a la finca, sobre todo cuando estos últimos eran menores de edad.

Al hecho noveno: No es cierto. La “posesión” ejercida por el hoy demandante no lo fue con ánimo de señor y dueño porque siempre reconoció la misma como parte del patrimonio familiar; además, como ya se dijo, hizo que ese patrimonio familiar lucrara a la finca haciendo inversiones en ella con producido de bienes comunes de la pareja y, finalmente, no la destinó a su vivienda de manera permanente sino hasta el año 2019. Por lo tanto, no ha acumulado el tiempo necesario (no hay corpus) ni tampoco ha dejado de reconocer el derecho de su ex compañera y sus hijos sobre el predio (no hay animus). Se demostrará que en forma permanente el señor Zapata reiteraba a su compañera y sus hijos que dicho predio era para el disfrute y goce de ellos y su “herencia”.

Al hecho décimo: Esto no es un hecho sino una apreciación de derecho.

Al hecho decimoprimer: Este hecho es una repetición de lo contenido en el hecho noveno al que ya dimos respuesta. Sirva sin embargo advertir que la dedicación de la que se habla durante 17 años fue físicamente imposible, porque el señor Zapata realizaba diversas actividades laborales y profesionales sin una sede fija, pues dependía del municipio donde era contratado (ver los contratos que se anexan); y cuando no estaba en esos municipios regresaba al hogar de su compañera permanente y sus hijos en

donde permanecía. Así que su presencia en la finca tenía casi la misma periodicidad que la del resto del grupo familiar, que incluye, como es obvio, a mi representada. Solo a partir del año 2019, cuando de manera súbita y sin ningún aviso o advertencia, el señor Zapata abandona el hogar y su familia, se instala al parecer de manera permanente en la finca.

Al hecho decimosegundo: No es cierto. El hecho de que el señor Zapata se hubiera instalado en el inmueble en el año 2019 no lo convierte en señor y dueño; si acaso un tenedor, como él mismo llegó a denominarse en una comunicación que hizo redactar ante la Inspección de Policía de Santo Domingo y que a través de uno de sus hijos remitió a su compañera permanente para que ésta la firmara. En esa declaración se hacen las siguientes afirmaciones: a) que es el excompañero permanente de mi cliente; b) que fue autorizado por ella (la señora Sánchez Raigosa) para vivir en una finca de su propiedad denominada “La Ilusión”; c) que eso sucedió aproximadamente unos cinco (5) años antes de la fecha de firma de esa constancia (20 de febrero de 2021); d) que por medio de ese documento la señora Sánchez Raigosa lo autorizaba para instalar un sistema séptico (se anexa chat de Whatsapp). Estas no son las afirmaciones de alguien que dice ejercer actos de señor y dueño en un predio que ocupa hace tantos años.

Al hecho decimotercero: Es cierto en cuanto al accidente; incluso mi representada junto con su hijo José Daniel y un hermano del demandante de nombre Joaquín Zapata, viajaron al municipio de Santo Domingo —donde se encontraba hospitalizado— pues para ese momento la unión marital se encontraba vigente. Pero ese accidente no tiene por sí solo la capacidad de demostrar el señorío que reclama el señor Zapata Muñoz.

Al hecho decimocuarto: En primer lugar, tipo de mejoras, valores, extensiones, trabajadores, materiales y fechas no le constan a mi mandante que estaba ocupada en la crianza de sus hijos, el sostenimiento del hogar, su propio trabajo y, al parecer —pues aquí así lo declara—, las deudas de su compañero. Ya se ha dicho en esta contestación que quien administraba y disponía del dinero que ambos compañeros aportaban a esa sociedad era el señor Zapata Muñoz, y este decidía en qué y cómo se invertía. Además, esa relación de gastos y obras que se presenta es una mera declaración de parte pues no se observan recibos, facturas o contratos y los que se aportan

no cuentan con las características que permitan deducir su idoneidad o afirmar su autenticidad.

Al hecho decimoquinto: Es totalmente falso; en ningún momento el señor Zapata Muñoz ha hecho ese tipo de solicitud a Lucía Sánchez Raigosa, ni tampoco existió el acuerdo que alega en el sentido de prácticamente convertirse en una testaferra de su compañero permanente para “devolverle” después una finca que, para colmo, había sido comprada con dineros propios de la unión marital. Esa contradicción ya se anotó en una respuesta más arriba.

En audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en Centro de Conciliación de la Liga de Consumidores de Medellín, el día 7 de septiembre de 2021, a la cual tuve oportunidad de asistir como apoderada de la señora Sánchez, el señor José Jesús Zapata, le ofreció a mi poderdante comprarle la finca “La Ilusión” por la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000); esta oferta no fue aceptada por mi representada ya que el valor ofrecido era irrisorio. Así que, si tan indiscutible fuera su condición de señor y dueño, nunca habría tenido necesidad de hacer esa oferta.

Al hecho decimosexto: No le consta a mi representada; sin embargo, al igual que con la relación de gastos anterior, esa prueba le compete al señor Zapata Muñoz y hasta el año 2019 cualquier concepto que se le hubiera cancelado a ese trabajador se hizo con dineros de la sociedad marital.

Al hecho decimoséptimo: No le consta a mi representada.

Al hecho decimoctavo: No le consta a mi representada.

Al hecho decimonoveno: Los pagos correspondientes a impuesto predial de la finca hasta el año 2019 se hicieron con dineros de la sociedad patrimonial, así que sobre ellos nada puede reclamar el señor Zapata Muñoz como si fuera su único responsable y propietario. Lucía Sánchez Raigosa pagó los dos últimos años del impuesto predial (2021–2022).

Al hecho vigésimo: No le consta a mi representada el pago por consignación, pues no ha recibido ninguna comunicación al respecto.

Al hecho vigesimoprimer: No le consta a mi representada las fechas, ni números de contratos; pero si se hizo en el año 2011 esos recursos salieron del patrimonio familiar y beneficiaron a la sociedad patrimonial. Como ya se ha insistido en otras oportunidades, las decisiones sobre inversiones, gastos y pagos de los bienes familiares los tomaba el señor Zapata Muñoz de manera unilateral.

Al hecho vigesimosegundo: No le consta a mi representada; lo que sí conocen tanto ella como sus hijos es que el demandante había comprado varias vacas. Toda compra hecha desde ese año (2009) y hasta el 2019 se hizo con bienes de la unión marital.

Al hecho vigesimotercero: No le constan a mi representada las declaraciones, pero igualmente estas deberán ser ratificadas ante el Despacho por cada uno de los firmantes. Es de aclarar en este hecho que la prueba de la ocupación no es prueba de dominio.

Al hecho vigesimocuarto: No es cierto que no haya reconocido dominio ajeno el señor Zapata Muñoz, pues frente a las autoridades de Santo Domingo él manifestó sin reservas que era “tenedor legítimo” de una finca propiedad de la señora Lucía del Socorro Sánchez Raigosa. Pero en cuanto a su relación pacífica con los vecinos nada le consta a mi mandante.

Al hecho vigesimoquinto: Es cierto tal y como se desprende del documento aportado para tal efecto.

Al hecho vigesimosexto: No es cierto que el predio siempre haya estado en cabeza del señor José Jesús Zapata Muñoz. De los documentos aportados con la demanda se desprende que en el año 2005 él compró el predio en compañía de su hermano; que en el 2007 los derechos del hermano le fueron vendidos a mi mandante; y que dos años después de esa venta (2019), el señor Zapata Muñoz le dona a mi representada el 50% que todavía tenía a su nombre. Luego, si como alega él era propietario del predio, no hubiera podido ejercer actos de señor y dueño y no habría sido tenedor desde el año 2005, sino propietario y no podría pretender adquirir por prescripción lo que estaba registrado a su nombre. Y si hubiera ejercido

actos de señor y dueño luego de que el predio pasara a nombre de mi representada, entonces los habría ejercido a favor de la sociedad patrimonial hasta el año 2019 cuando se disolvió de hecho por el abandono del señor Zapata del hogar común. Luego, los derechos derivados de esa supuesta posesión entre el 2009 y el 2019 lo habrían sido en beneficio de la sociedad patrimonial y no en beneficio propio. Y el tiempo restante (tres años a la fecha) no son suficientes para predicar a su favor esa prescripción adquisitiva de dominio que hoy alega.

Al hecho vigesimoséptimo: Este no es un hecho que podamos contestar.

Con base en lo anterior, damos respuesta a las pretensiones de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A la pretensión primera: Nos oponemos a la prosperidad de esta solicitud por cuanto el demandante no cumple con los requisitos mínimos de ley para hacerse acreedor a que se le reconozca ese derecho.

A la pretensión segunda: Nos oponemos a la prosperidad de esta solicitud por cuanto el demandante no ha poseído el bien en el carácter que alega así como tampoco durante el tiempo que relata, por lo cual el derecho no podría registrarse a su nombre.

A la pretensión tercera: Esta petición de trámite legal no debería ser admisible puesto que en este caso no existe el derecho alegado. Sin embargo, por constituir una exigencia de derecho más que una pretensión, no podemos oponernos en este estado procesal a la misma.

A la pretensión cuarta: Esta petición de trámite legal no debería ser admisible puesto que en este caso no existe el derecho alegado. Sin embargo, por constituir una exigencia de derecho más que una pretensión, no podemos oponernos en este estado procesal a la misma.

A la pretensión quinta: Confiamos en que la verdad se refleje en el expediente y, por ende, solicitamos que quien sea condenado en costas, sea precisamente el demandante en reconvención.

A la pretensión sexta: En cuanto cumpla con todos los requisitos de ley, no nos oponemos a esta pretensión.

A la pretensión séptima: Esta petición de trámite legal no debería ser admisible puesto que en este caso no existe el derecho alegado. Sin embargo, por constituir una exigencia de derecho más que una pretensión, no podemos oponernos en este estado procesal a la misma.

A LAS PRUEBAS:

Nos atenemos a lo que resulte probado sobre la autenticidad de los documentos que se aportan.

Nos reservamos el derecho a contrainterrogar a los testigos solicitados.

De nuestra parte, pedimos al Despacho se sirva reconocer y ordenar las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- a. Carta de solicitud de cesantías con fecha 29 de julio de 1994 y presupuesto de obra.
- b. Folio de matrícula inmobiliaria 001-400751 correspondiente a inmueble de la demandada en el municipio de La Estrella.
- c. Carta de solicitud de cesantías con fecha 30 de agosto de 1996, contrato y presupuesto de obra de propiedad en la ciudad de Cali.
- d. Contrato y presupuesto de obra para propiedad en La Estrella (ya identificada), con fecha 15 de abril de 1997.
- e. Copia de la resolución número 20072 del Seguro Social del 11 de noviembre de 2004 mediante la cual se reconoce pensión de vejez al demandante por algo más de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA

Abogada U. de M.

Calle 8 N° 84 B-65

310 891 7976

mariaeraigoza@gmail.com

- f. Copia del contrato a término fijo firmado por el demandante con la empresa Depósito de Drogas Mónaco S.A. el 14 de mayo de 2014.
 - g. Copia del contrato a término fijo y luego indefinido mediante otrosí, firmado por el demandante con la Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S. el 18 de junio de 2013.
 - h. Certificado laboral del Instituto Neurológico de Colombia de fecha 20 de septiembre de 2016.
 - i. Diversos balances de cuentas bancarias del demandante donde se demuestra la cantidad de sus ingresos mensuales.
 - j. Conversación de chat con el hijo de la ex pareja mediante la cual el demandante le solicita hacer llegar a su madre un permiso para la instalación de pozo séptico (julio de 2022).
 - k. Copia de la declaración ante Inspección de Policía de Santo Domingo del 20 de febrero de 2021 que debía firmar la demandada y en donde el demandante (a cargo de quien se redactó esa declaración) se autodenomina “tenedor legítimo” del predio que aquí se reclama.
 - l. Copia del contrato de venta del inmueble ubicado en el municipio de Caldas (Antioquia) con fecha octubre 26 de 2009.
 - m. Certificado de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur correspondiente al inmueble ubicado en el municipio de Caldas.
 - n. Copia de la promesa de compraventa del apartamento de Cali de fecha 13 de julio de 1996 por medio de la cual ambos la adquieren.
 - o. Certificado de registro de Instrumentos Públicos de Cali en donde consta la venta de la propiedad acabada de mencionar.
 - p. Copia de la carta remitida por el demandante a su compañera permanente en donde declara que la propiedad “La Ilusión” fue adquirida para ella y los hijos y de la cual pueden disponer cuando así lo deseen, fechada el 4 de septiembre de 2016.
 - q. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa SUOTORRINO LTDA., en donde aparecen como socias Lucía Sánchez Raigosa y Liliana María Zapata, desde el momento de su constitución.
2. **Oficios:** A la firma “Arrendamientos Nutibara” con sede en la ciudad de Medellín, para que certifiquen y remitan con destino a este proceso copia del contrato de arrendamiento firmado por el señor José Jesús Zapata Muñoz, con cédula de ciudadanía 3.380.131, sobre el

apartamento ubicado en la Calle 49 B #76-11, apartamento 302, edificio El Prado, barrio El Estadio de la ciudad de Medellín y constancia de las fechas de inicio y terminación del mismo.

3. **Interrogatorio de parte:** Que absolverá el demandante en fecha y hora que para el efecto fije el Despacho.
4. **Testimonios:** Solicito sean citadas a declarar las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación pues son testigos de primera mano y conocedores inmediatos de la relación familiar, las actividades del demandante y de la demandada:
 - a. Luz Amanda Sánchez Raigosa
Cédula 21.600.899
Correo lsanchezraigosa@gmail.com
Celular 301 692 0667
 - b. José Daniel Zapata Sánchez
Cédula 1.026.156.558
Correo josedaniel_0212@hotmail.com
Celular 300 842 7200
 - c. Juan David Zapata Sánchez
Cédula 1.026.149.815
Correo jdzapatas@me.com
5. **Prueba trasladada:** Solicito que las pruebas documentales que se aportaron con la demanda reivindicatoria entre estas mismas partes y que sean pertinentes a esta reclamación, se trasladen a este expediente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de causa para pedir:

Lo que ahora alega el señor Sánchez Zapata como razón para justificar el adquirir un predio por prescripción adquisitiva, presenta una gran falta de

coherencia pero no solo en la narración (que, de por sí, contiene contradicciones y es contrafactual incluso con los documentos que aporta), sino también en el conteo de los tiempos, en la adjudicación de los gastos en los que se incurrió para obtener el predio y luego supuestamente mejorarlo y mantenerlo, en lo que reiteró a sus hijos hasta el día de hoy y en lo que prometió a su compañera permanente durante el tiempo que esa unión marital subsistió (hasta el año 2019). Esas contradicciones y falta de coherencia lo único que demuestran es que lo que pretende obtener el demandante a través de esta demanda, tiene una absoluta carencia de causa y de prueba.

2. Inexistencia del derecho reclamado:

Como ya se ha expresado en esta contestación y como se demostrará con las pruebas que se practiquen durante el trámite de la demanda, la “posesión” que alega el demandante la ejerció durante la vigencia de su unión marital y con pleno reconocimiento de derecho y dominio ajeno y compartido. Estas dos situaciones hacen inviable la reclamación del derecho de usucapión del que trata el escrito.

3. Petición antes de tiempo:

Si acaso fuera posible estudiar siquiera la reclamación presente pues se hubiera presentado prueba en el sentido del tiempo transcurrido como poseedor (aún con omisión de la autodenominación de “tenedor legítimo” que el demandante ha reconocido), la misma solo podría haber sido posible desde el año 2019 y, siendo como es, irregular, no ha cumplido la exigencia temporal para poder alegarla en su favor.

4. Reconocimiento de dominio ajeno:

No solo en las múltiples ocasiones en que manifestó a su entonces compañera y a sus hijos sobre la propiedad que ella y ellos tenían del predio, sino también en las comunicaciones que hizo redactar para obtener permisos a nombre de mi poderdante, el demandante ha reconocido el dominio de otra persona y no el propio sobre el bien objeto de litigio. Esto

invalida cualquier alegación a su favor para proceder a ser reconocido como sujeto del derecho de pertenencia.

5. Prescripción:

De todos aquellos derechos y acciones que hubieren sufrido este fenómeno por el transcurso del tiempo. Muy especialmente aquellos que pudo haber ejercido por la terminación de la unión marital y la separación de bienes consecuente.

6. Genérica:

Toda aquella que en el transcurso del proceso y con ocasión de las pruebas practicadas y recaudadas, pueda ser declarada y reconocida a favor de mi representada.

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Carrera 77B N° 48 B-119, Apto. 401, Medellín.

Correo electrónico: lsanchezr11@hotmail.com

Celular: 316 346 0664

LA APODERADA: Calle 8 N° 84 B-65, Interior 408, Medellín.

Correo electrónico: mariaeraigoza@gmail.com

Celular 310 891 7976

Atentamente,

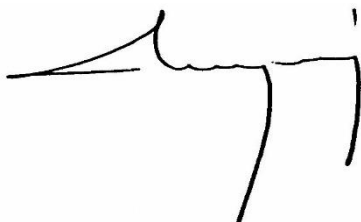
MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA

Abogada U. de M.

Calle 8 N° 84 B-65

310 891 7976

mariaeraigoza@gmail.com



MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA

C. C. 32.532.883

T. P. 103.219 del C. S. de la J.

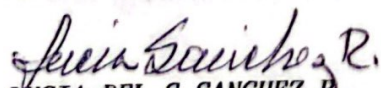
Caldas, Ant., julio 29 de 1994

Señores
COMITE DE CESANTIAS
Hospital

Respetados señores:

Muy comedidamente les solicito me autoricen la liquidación parcial de cesantías por la suma de Tres millones de pesos m.l. (\$3'000,000), los cuales serán destinados a reforma de mi vivienda, la cual está situada en el municipio de la Estrella (Urbanización Villa del Campo).

Agradezco la atención a la presente.


LUCIA DEL S. SANCHEZ B.
Tramitadora Personal

HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL" CALDAS ANTIOQUIA

CERTIFICADO DE CESANTIAS

NOMBRE: LUCIA DEL S. SANCHEZ R.

FECHA: JULIO 29 DE 1994

MONTO ACTUAL.....\$ 3'100,000

DEDUCCIONES MENSUALES.....\$ 9,168 (C.B.S.)
24,524 (Fodelsa)
10.606 (prolib)

DEUDAS ACTUALES.....\$ 27,496 (C.B.S.)
73,572 (Fodel)
26,515 (Prol.)

SUELDO ACTUAL.....\$ 183,161.

Hosp. San Vicente de Paul
Caldas - Antioquia
Oficina de Personal
Tramitadora
Luisa Sanchez R
TRAMITADORA PERSONAL

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

-001-0400751

13 JUL 1956
18 JUL 1956
18 JUL 1956
20 JUL 1956
7 JUL 1957
1 JUL 1958

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	ESPECIFICACION	FECHAS DE INTERPOSICION EN EL ACTO	FECHAS DE INTERPOSICION EN EL ACTO
210 X	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION	DEL INVENTAR LOS JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DEL INVENTAR LOS JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.
360 X	REGULAMENTO DE CONDOMINIO Y VIVIENDA	DE CORPORACION POPULAR DE AGRICULTORES Y VIVIENDA "CONFEVI"	DE CORPORACION POPULAR DE AGRICULTORES Y VIVIENDA "CONFEVI"
210 X	PROMISO PARA ANUECIAR Y DESAÑAR LA ACTIVIDAD DE RIA EXCAVACION	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.
01 X	PERMISO PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION DE UN GRANJERO RIEGANDO COMARCANTA	DE CORPORACION POPULAR DE AGRICULTORES Y VIVIENDA "CONFEVI"	DE CORPORACION POPULAR DE AGRICULTORES Y VIVIENDA "CONFEVI"
	RENUNCIA CONOCION MUELTONARIA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.
210 X	HIPOTECA ABIERTA	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.
650	COO CANCELACION DE HIPOTECA	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.
650	COO CANCELACION DE HIPOTECA EN OTROS	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.	DE INVERSIONES JARASILLO RESISTIVO Y CIA LTDA.

MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE EN LOS

12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																																																																													

-001-0400758

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE MEDELLIN

COMPLEMENTO DE TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA	001-
DE LA URBANIZACION O PROPIEDAD HORIZONTAL	No. MATRICULA
	001- 400751

Adquirió: La sociedad INVERSIONES JARAMILLO RESTREPO Y CIA. LTDA., el inmueble objeto de reglamento de condominio y vecindades tres lotes por compra a ENRIQUETA VELASQUEZ CARDENAS DE NESA, , BEATRIZ VELASQUEZ CARDENAS DE FRANCO y LUZ STELLA VELASQUEZ DE VILLEGAS, por escritura # 2936 de 10 de Mayo de 1.985 de la notaría 15ª de Medellín, registrada el 24 de los mismos en el folio 001-386731.

PARAGRAFO: En la escritura antes citada, además de la venta se formularon declaraciones sobre englobe abriéndose el folio y a anotado y de este lote se formularon declaraciones sobre reloteo con la misma escritura pública abriéndose para el lote A, el folio 386733 ó sea el del presente estudio que conforma la 1ª etapa de la Urbanización Villa del Campo.

Adquirieron: Las vendedoras citadas en la primera parte de esta tradición, por adjudicación en partición celebrada entre las mismas, según escritura # 5798 de 24 de Septiembre de 1.963 de la notaría 4ª de Medellín, ó sea antes de los veinte años.

DIRECCION \$ 400.00

PRESUPUESTO PARA REFORMA DE VIVIENDA

PROPIETARIO: LUCIA DEL S. SANCHEZ R.

FECHA: JUNIO 30 DE 1994

DIRECCION: VILLA DEL CAMPO (E.)

ACTIVIDAD	UN.	CANTID.	V/R.UNITARIO	V/R TOTAL
-----------	-----	---------	--------------	-----------

CAPITULO 01: COCINA

Formaleteada, armada de refuerzo variado de concreto y desformaleteada de losa E=.20 c.m.	M ²	3.72	14,500	53,940.
Poceta prefabricada en grano 0.75 x .65 x.35	UN	1.00	60,000	60,000
Enchape en cerámica 20x20 color marfil.	M ²	10.00	12,500	125,000
Revoque liso en muro de cocina	M ²	35.00	2,300	80,500
Mesón en acero inoxidable, mueble bajo y alto en madera.	ML	2.50	392,000	980,000

CAPITULO 02: PATIO

Desague de piso patio	ML	10.00	3,000	30,000
Piso en arenín más vitrificado	ML	15.00	5,200	78,000
Reja en varilla de 1/2" cuadrada con registro	UN	1.00	35,000	35,000

CAPITULO 03: REVOQUE-ENCHAPE

Revoque liso muros	M ²	140.00	2,300	322,000
Enchape muros-pisos-baño en cerámica.	M ²	31.00	12,500	387,500
Enchape para pisos-alcobas, salón comedor (cerámica .30x.30)	M ²	80.00	14,000	1'120,000

CONTINUACION PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	UN	CANTID.	V/R.UNITARIO	V/R TOTAL
<u>CAPITULO 04: ESTUCO Y PINTURA</u>				
Estuco y pintura muros	M ²	140.00	2,200	308,000
Pintura marcos y puertas	UN	8.00	3.500	28,000
<u>CAPITULO 05: CARPINTERIA METALICA, Y DE MADERA</u>				
Ventanería en Aluminio anodizado tabacó, vidrio 5mm con cerraduras	UN	4.00	20,000	80,000
Closet en madera con entrepaños en madecor.	UN	2.00	200,000	400,000
<u>CAPITULO 06: APARATOS SANITARIOS</u>				
Sanitario Nova color gris	UN	2.00	76,000	152,000
Lavamanos Nova color gris	UN	2.00	38,000	76,000
Incrustaciones		2.00	8,000	16,000
Cielo falso en acrilico y aluminio	M ²	14.00	7,000	98,000
Abastos para lavamanos y sanitarios	UN	4.00	8,500	34,000
SUBTOTAL.....				\$ 4,463,940
A.I.U. 15%.....				\$ 669,591
TOTAL.....				\$ 5'133,531

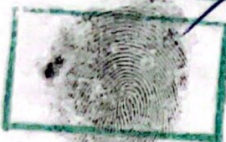
RUBEN A. ZAPATA MUÑOZ

TIP 39067

COMPARECÍO ANTE MI, NOTARIO VEINTIDOS
CIRCULAR DE MEDELLIN EL SEÑOR(A)

Donce Lucen. Antonio
PORTADORA DE LA CÉDULA 3.596418
DE *Am. Puerto* Y MANIFESTO QUE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDER
ES CERTO, Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE
FUE SUSCRITA POR ELLA, Y ES LA MISMA QUE
USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
FIRMA 15 JUL 1994

LA IMAGEN DACTILAR CORRESPONDE AL DED.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN
DANIO CESAR ECHEVERRY CEBALLOS
NOTARIO

18,000	2.00	36,000	18,000	2.00	36,000
36,000	2.00	72,000	72,000	2.00	144,000
72,000	2.00	144,000	144,000	2.00	288,000
288,000	2.00	576,000	576,000	2.00	1,152,000
1,152,000	2.00	2,304,000	2,304,000	2.00	4,608,000
4,608,000	2.00	9,216,000	9,216,000	2.00	18,432,000
18,432,000	2.00	36,864,000	36,864,000	2.00	73,728,000
73,728,000	2.00	147,456,000	147,456,000	2.00	294,912,000
294,912,000	2.00	589,824,000	589,824,000	2.00	1,179,648,000
1,179,648,000	2.00	2,359,296,000	2,359,296,000	2.00	4,718,592,000
4,718,592,000	2.00	9,437,184,000	9,437,184,000	2.00	18,874,368,000
18,874,368,000	2.00	37,748,736,000	37,748,736,000	2.00	75,497,472,000
75,497,472,000	2.00	150,994,944,000	150,994,944,000	2.00	301,989,888,000
301,989,888,000	2.00	603,979,776,000	603,979,776,000	2.00	1,207,959,552,000
1,207,959,552,000	2.00	2,415,919,104,000	2,415,919,104,000	2.00	4,831,838,208,000
4,831,838,208,000	2.00	9,663,676,416,000	9,663,676,416,000	2.00	19,327,352,832,000
19,327,352,832,000	2.00	38,654,705,664,000	38,654,705,664,000	2.00	77,309,411,328,000
77,309,411,328,000	2.00	154,618,822,656,000	154,618,822,656,000	2.00	309,237,645,312,000
309,237,645,312,000	2.00	618,475,290,624,000	618,475,290,624,000	2.00	1,236,950,581,248,000
1,236,950,581,248,000	2.00	2,473,901,162,496,000	2,473,901,162,496,000	2.00	4,947,802,324,992,000
4,947,802,324,992,000	2.00	9,895,604,649,984,000	9,895,604,649,984,000	2.00	19,791,209,299,968,000
19,791,209,299,968,000	2.00	39,582,418,599,936,000	39,582,418,599,936,000	2.00	79,164,837,199,872,000
79,164,837,199,872,000	2.00	158,329,674,399,744,000	158,329,674,399,744,000	2.00	316,659,348,799,488,000
316,659,348,799,488,000	2.00	633,318,697,598,976,000	633,318,697,598,976,000	2.00	1,266,637,395,197,952,000
1,266,637,395,197,952,000	2.00	2,533,274,790,395,904,000	2,533,274,790,395,904,000	2.00	5,066,549,580,791,808,000
5,066,549,580,791,808,000	2.00	10,133,099,161,583,616,000	10,133,099,161,583,616,000	2.00	20,266,198,323,167,232,000
20,266,198,323,167,232,000	2.00	40,532,396,646,334,464,000	40,532,396,646,334,464,000	2.00	81,064,793,292,668,928,000
81,064,793,292,668,928,000	2.00	162,129,586,585,337,856,000	162,129,586,585,337,856,000	2.00	324,259,173,170,675,712,000
324,259,173,170,675,712,000	2.00	648,518,346,341,351,424,000	648,518,346,341,351,424,000	2.00	1,297,036,692,682,702,848,000
1,297,036,692,682,702,848,000	2.00	2,594,073,385,365,405,696,000	2,594,073,385,365,405,696,000	2.00	5,188,146,770,730,811,392,000
5,188,146,770,730,811,392,000	2.00	10,376,293,541,461,622,784,000	10,376,293,541,461,622,784,000	2.00	20,752,587,082,923,245,568,000
20,752,587,082,923,245,568,000	2.00	41,505,174,165,846,491,136,000	41,505,174,165,846,491,136,000	2.00	83,010,348,331,692,982,272,000
83,010,348,331,692,982,272,000	2.00	166,020,696,663,385,964,544,000	166,020,696,663,385,964,544,000	2.00	332,041,393,326,771,929,088,000
332,041,393,326,771,929,088,000	2.00	664,082,786,653,543,858,176,000	664,082,786,653,543,858,176,000	2.00	1,328,165,573,307,087,716,352,000
1,328,165,573,307,087,716,352,000	2.00	2,656,331,146,614,175,432,704,000	2,656,331,146,614,175,432,704,000	2.00	5,312,662,293,228,350,865,408,000
5,312,662,293,228,350,865,408,000	2.00	10,625,324,586,456,701,730,816,000	10,625,324,586,456,701,730,816,000	2.00	21,250,649,172,913,403,461,632,000
21,250,649,172,913,403,461,632,000	2.00	42,501,298,345,826,806,923,264,000	42,501,298,345,826,806,923,264,000	2.00	85,002,596,691,653,613,846,528,000
85,002,596,691,653,613,846,528,000	2.00	170,005,193,383,307,227,693,056,000	170,005,193,383,307,227,693,056,000	2.00	340,010,386,766,614,455,386,112,000
340,010,386,766,614,455,386,112,000	2.00	680,020,773,533,228,910,772,224,000	680,020,773,533,228,910,772,224,000	2.00	1,360,041,547,066,457,821,544,448,000
1,360,041,547,066,457,821,544,448,000	2.00	2,720,083,094,132,915,643,088,896,000	2,720,083,094,132,915,643,088,896,000	2.00	5,440,166,188,265,831,286,177,792,000
5,440,166,188,265,831,286,177,792,000	2.00	10,880,332,376,531,662,572,355,584,000	10,880,332,376,531,662,572,355,584,000	2.00	21,760,664,753,063,325,144,711,168,000
21,760,664,753,063,325,144,711,168,000	2.00	43,521,329,506,126,650,289,422,336,000	43,521,329,506,126,650,289,422,336,000	2.00	87,042,659,012,253,300,578,844,672,000
87,042,659,012,253,300,578,844,672,000	2.00	174,085,318,024,506,601,157,689,344,000	174,085,318,024,506,601,157,689,344,000	2.00	348,170,636,049,013,202,315,378,688,000
348,170,636,049,013,202,315,378,688,000	2.00	696,341,272,098,026,404,630,757,376,000	696,341,272,098,026,404,630,757,376,000	2.00	1,392,682,544,196,052,809,261,514,752,000
1,392,682,544,196,052,809,261,514,752,000	2.00	2,785,365,088,392,105,618,523,029,504,000	2,785,365,088,392,105,618,523,029,504,000	2.00	5,570,730,176,784,211,237,046,059,008,000
5,570,730,176,784,211,237,046,059,008,000	2.00	11,141,460,353,568,422,474,092,118,016,000	11,141,460,353,568,422,474,092,118,016,000	2.00	22,282,920,707,136,844,948,184,236,032,000
22,282,920,707,136,844,948,184,236,032,000	2.00	44,565,841,414,273,689,896,368,472,064,000	44,565,841,414,273,689,896,368,472,064,000	2.00	89,131,682,828,547,379,792,736,944,128,000
89,131,682,828,547,379,792,736,944,128,000	2.00	178,263,365,657,094,759,585,473,888,256,000	178,263,365,657,094,759,585,473,888,256,000	2.00	356,526,731,314,189,519,171,947,776,512,000
356,526,731,314,189,519,171,947,776,512,000	2.00	713,053,462,628,379,038,343,895,553,024,000	713,053,462,628,379,038,343,895,553,024,000	2.00	1,426,106,925,256,758,076,687,791,106,048,000
1,426,106,925,256,758,076,687,791,106,048,000	2.00	2,852,213,850,513,516,153,375,582,212,096,000	2,852,213,850,513,516,153,375,582,212,096,000	2.00	5,704,427,701,027,032,306,751,164,424,192,000
5,704,427,701,027,032,306,751,164,424,192,000	2.00	11,408,855,402,054,064,613,502,328,848,384,000	11,408,855,402,054,064,613,502,328,848,384,000	2.00	22,817,710,804,108,129,227,004,657,696,672,000
22,817,710,804,108,129,227,004,657,696,672,000	2.00	45,635,421,608,216,258,454,013,315,392,344,000	45,635,421,608,216,258,454,013,315,392,344,000	2.00	91,270,843,216,432,516,908,026,630,784,688,000
91,270,843,216,432,516,908,026,630,784,688,000	2.00	182,541,686,432,865,033,816,053,261,569,376,000	182,541,686,432,865,033,816,053,261,569,376,000	2.00	365,083,372,865,730,067,632,106,523,138,752,000
365,083,372,865,730,067,632,106,523,138,752,000	2.00	730,166,745,731,460,135,264,213,046,277,504,000	730,166,745,731,460,135,264,213,046,277,504,000	2.00	1,460,333,491,462,920,270,528,426,092,555,008,000
1,460,333,491,462,920,270,528,426,092,555,008,000	2.00	2,920,666,982,925,840,541,056,852,185,110,016,000	2,920,666,982,925,840,541,056,852,185,110,016,000	2.00	5,841,333,965,851,681,082,112,704,370,220,032,000
5,841,333,965,851,681,082,112,704,370,220,032,000	2.00	11,682,667,931,703,362,164,225,408,740,440,064,000	11,682,667,931,703,362,164,225,408,740,440,064,000	2.00	23,365,335,863,406,724,328,450,816,140,880,128,000
23,365,335,863,406,724,328,450,816,140,880,128,000	2.00	46,730,671,726,813,448,656,901,632,281,760,256,000	46,730,671,726,813,448,656,901,632,281,760,256,000	2.00	93,461,343,453,626,897,313,803,264,563,520,512,000
93,461,343,453,626,897,313,803,264,563,520,512,000	2.00	186,922,686,907,253,794,627,606,528,117,041,024,000	186,922,686,907,253,794,627,606,528,117,041,024,000	2.00	373,845,373,814,507,589,255,213,056,234,082,048,000
373,845,373,814,507,589,255,213,056,234,082,048,000	2.00	747,690,745,731,460,135,264,213,046,277,504,000	747,690,745,731,460,135,264,213,046,277,504,000	2.00	1,495,381,495,258,030,357,020,852,224,936,328,192,000
1,495,381,495,258,030,357,020,852,224,936,328,192,000	2.00	2,990,762,990,516,060,714,041,704,448,872,656,384,000	2,990,762,990,516,060,714,041,704,448,872,656,384,000	2.00	5,981,525,981,032,121,428,082,408,896,745,312,768,000
5,981,525,981,032,121,428,082,408,896,745,312,768,000	2.00	11,963,051,962,064,242,856,164,817,793,490,625,536,000	11,963,051,962,064,242,856,164,817,793,490,625,536,000	2.00	23,926,103,924,128,485,712,329,635,587,981,251,072,000
23,926,103,924,128,485,712,329,635,587,981,251,072,000	2.00	47,852,207,848,256,971,424,658,271,175,962,502,144,000	47,852,207,848,256,971,424,658,271,175,962,502,144,000	2.00	95,704,415,696,513,942,848,316,542,351,925,004,288,000
95,704,415,696,513,942,848,316,542,351,925,004,288,000	2.00	191,408,831,393,027,885,696,633,084,703,850,008,576,000	191,408,831,393,027,885,696,633,084,703,850,008,576,000	2.00	382,817,662,786,055,771,393,266,169,407,701,717,152,000
382,817,662,786,055,771,393,266,169,407,701,717,152,000	2.00	765,635,325,572,111,542,786,532,338,815,403,434,304,000	765,635,325,572,111,542,786,532,338,815,403,434,304,000	2.00	1,531,270,651,144,223,085,573,064,677,630,806,868,608,000
1,531,270,651,144,223,085,573,064,677,630,806,868,608,000	2.00	3,062,541,302,288,446,171,146,135,355,261,613,737,216,000	3,062,541,302,288,446,171,146,135,355,261,613,737,216,000	2.00	6,125,082,604,576,892,342,292,270,710,523,227,474,432,000
6,125,082,604,576,892,342,292,270,710,523,227,474,432,000	2.00	12,250,165,209,153,784,684,584,541,421,046,454,948,864,000	12,250,165,209,153,784,684,584,541,421,046,454,948,864,000	2.00	24,500,330,418,307,569,369,168,108,212,109,309,897,728,000
24,500,330,418,307,569,369,168,108,212,109,309,897,728,000	2.00	49,000,660,836,615,138,738,336,216,424,218,619,795,456,000	49,000,660,836,615,138,738,336,216,424,218,619,795,456,000	2.00	98,001,321,673,230,277,476,672,432,848,437,239,590,912,000
98,001,321,673,230,277,476,672,432,848,437,239,590,912,000	2.00	196,002,643,346,460,554,953,344,865,696,874,479,181,824,000	196,002,643,346,460,554,953,344,865,696,874,479,181,824,000	2.00	392,005,286,692,921,109,906,688,171,393,748,958,363,648,000
392,005,286,692,921,109,906,688,171,393,748,958,363,648,000	2.00	784,010,573,385,842,219,813,376,342,787,497,917,727,296,000	784,010,573,385,842,219,813,376,342,787,497,917,727,296,000	2.00	1,568,021,146,771,684,439,626,752,785,595,835,552,000
1,568,021,146,771,684,439,626,752,785,595,835,552,000	2.00	3,136,042,293,543,368,879,253,505,571,191,191,707,104,000	3,136,042,293,543,368,879,253,505,571,191,191,707,104,000	2.00	6,272,084,587,086,737,758,507,142,382,383,414,208,000
6,272,084,587,086,737,758,507,142,					

Caldas Ant., Agosto 30 de 1996

Señores
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION S.A
Medellín

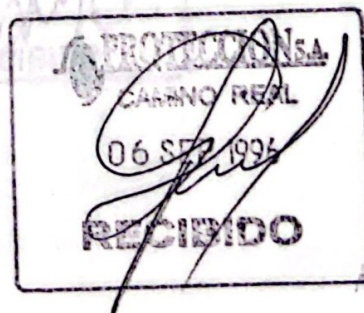
Respetados Señores:

Muy comedidamente les solicito consignar a mi cuenta número 1081-9122177 de conavi la suma de: Diez millones quinientos mil pesos m.l. (\$10.500.000), correspondientes a liquidación parcial de cesantías aprobada por la Regional de trabajo.

Les agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Lucia Sanchez R.
LUCIA DEL S. SANCHEZ RAIGOSA
C.C # 39.163.306



Caldas, Ant., 29 de abril de 1997

Señores
PROTECCION S.A.
Medellín

Les solicito muy comedidamente me sea consignada en mi cuenta CONAVI número 9122177, la suma de tres millones de pesos m.l. (\$3'000.000.00), correspondientes a liquidación parcial de cesantías, autorizada por el Ministerio de Trabajo, según carta que se adjunta.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Lucia Sanchez R.
LUCIA DEL S. SANCHEZ RAIGOSA
C.C.# 39.163.306 Caldas Ant.



CONTRATO

Entre los suscritos a saber:

Lucia del S. Sanchez Raigoza con C.C# 39.163.306 de Caldas Ant.

quien para efectos de este contrato se llamará el CONTRATANTE; y

de otra parte el señor Ruben A. Zapata Muñoz con C.C

3.596.418 de San Vicente Ant. quien en adelante se llamará

EL CONTRATISTA; se ha celebrado un contrato de obra que consiste

en lo siguiente: Reforma de Vivienda.

cuya dirección es: Calle 18A # 56-20 A.165Q Municipio: Calí (Valle)

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a entregar los

trabajos terminados a satisfacción durante un lapso de 60 Días.

a partir de la fecha: de Entrega del Anticipo.

EL CONTRANTE se compromete con EL CONTRATISTA a cancelar el pago

total de la obra. de acuerdo a las cláusulas anteriores, por

valor de \$ 2.655.200.00. Estos dineros son provenientes de

Liquidacion de Cesantias que la empresa: Hospital de Caldas Ant.

hace al CONTRATANTE.

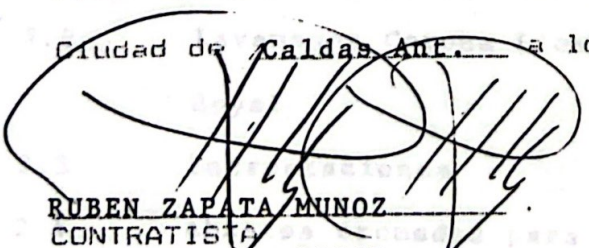
La obra consta de: VER PRESUPUESTO DETALLADO DE LA OBRA.

MATERIALES:

VALOR:

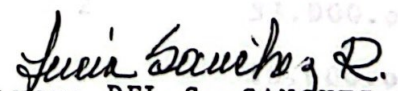
Para constancia firman los que en el contrato intervienen en la

Ciudad de Caldas Ant. a los 31 días mes de JULIO de 1.996


RUBEN ZAPATA MUÑOZ
CONTRATISTA

Nat. Prof. # 39067

C.C # 3.596.418 de San Vicente Ant.

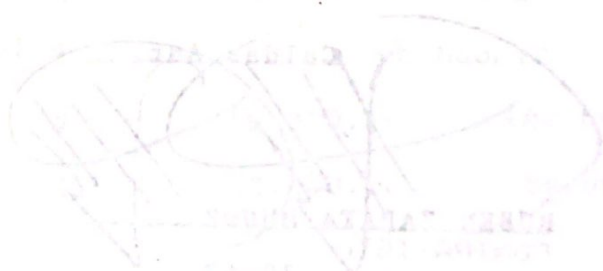
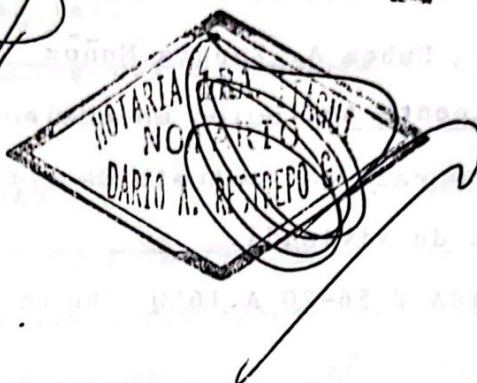

LUCIA DEL S. SANCHEZ R.
CONTRATANTE

C.C. # 39.163.306 de Caldas Ant.

Como Notario 1º del Círculo de Itagüí
Hoy se da que ante mí se presentó (arom)

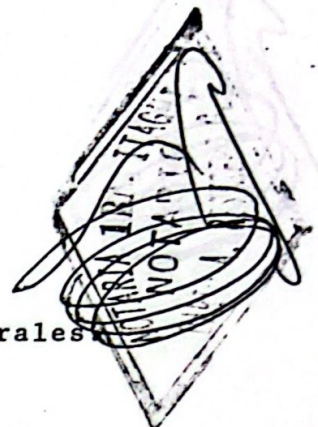
y manifestó que el contenido del documen-
to es cierto y que la firma que en él apa-
rece es su firma y la misma que usa en
sus actos públicos y privados. Para cons-
tancia firma.

06 AGO 1996



PRESUPUESTO PARA REFORMA DE VIVIENDA

DIRECCION: Calle 18 A # 56-20 Apto 165 Q Urb. Cañaverales
 CIUDAD: Cali (Valle).
 PROPIETARIO: Lucia Dela Cruz Sanchez, R. c.39.163.306 de Caldas Ant.



	ACTIVIDAD	UN.	CANT.	V/R UNIT.	V/R TOTAL
	CAPITULO 00 ENCHAPES.				
01	Enchape Banos (Ceramica 20x20) De Corona.	M ²	28	14.000.00	392.000.00
02	Enchape de cocina en (Ceramica 20x20)	M ²	12	14.000.00	168.000.00
03	Piso en Ceramica 30x30 Para Cocina.	M ²	16	19.200.00	307.200.00
	CAPITULO 01 PINTURA				
1.1	Estuco para Muros	M ²	43	2.200.00	94.600.00
1.2	Pintura con Viniltex para Muros.	M ²	43	1.800.00	77.400.00
	CAPITULO 02 APARATOS.				
2.1	Sanitarios Corona Lines Royal.	Un	2	84.000.00	168.000.00
2.2	Lavamanos Corona Linea Royal	UN	2	53.000.00	106.000.00
2.3	Incrustaciones	Jgo	2	18.000.00	36.000.00
2.4	Abastos cromados para Sanitarios y Lavamanos	Un	4	12.500.00	50.000.00

RA. viene...
ARIO
ESTREPO G.
3.1

CAPITULO 03 COCINA

Mueble Bajo en Madera y

Formica, con meson en

Acero Inoxidable. Mue-

ble alto en Madera y for-

mica. 2.80

ML. 2.80

350.000.00 980.000.00

3.2

Lavadero en Grano Prefa-

bricado

UN 1.00

60.000.00 60.000.00

CAPITULO 04 CERRADURAS.

4.1

Puertas En Triplex con Cha-

pa pomo Madera

UN 4.00

54.000.00 216.000.00

TOTAL

\$ 2.655.200.00

NOTA: Este valor incluye : Materiales, Mano de Obra y
el A.I.U.(Administracion, Imprevistos y utilidad.)

FORMA DE PAGO: 30 % para iniciar la obra

40 % En el transcurso de la obra

30 % A la entrega de la obra.

Tiempor de Entrega: 60 dias.

Validez de la oferta : 20 dias.

Atte:

RUBEN ZAPATA MUÑOZ

M.P. 39067

Sur Notario 10 del Circulo de Magu
Moy te que amia mi re presentacion

y reconocio que el documento
to es cierto y que la firma que en el apa-
rece es su firma y la misma que usa en
sus actos publicos y privados. Para cons-
tancia firma.

06 AGO 1998



[Handwritten signature]

C O N T R A T O

Entre los suscritos a saber:

RUBEN ANTONIO ZAPATA MUÑOZ con C.C.# 3'596.418 de SAN VICENTE (ANT.)

quien para efectos de este contrato se llamará el CONTRATANTE; y de otra parte el señor LUCIA DEL S. SANCHEZ RAIGOSA con C.C.# 39'163.306 de CALDAS ANTIOQUIA quien en adelante se llamará

EL CONTRATISTA; se ha celebrado un contrato de obra que consiste en lo siguiente: REFORMA DE VIVIENDA

cuya dirección es: CARRERA 55C N°.84S-18 Municipio: LA ESTRELLA (ANT.)

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a entregar los trabajos terminados a satisfacción durante un lapso de 60 DIAS.

a partir de la fecha: DE ENTREGA DEL ANTICIPO.

EL CONTRANTE se compromete con EL CONTRATISTA a cancelar el pago total de la obra, de acuerdo a las cláusulas anteriores, por valor de \$ _____. Estos dineros son provenientes de

LIQUIDACION DE CESANTIAS que la empresa: HOSPITAL DE CALDAS ANT.

hace al CONTRATANTE.

La obra consta de: VER PRESUPUESTO DETALLADO DE LA OBRA.

MATERIALES:

VALOR:

Para constancia firman los que en el contrato intervienen en la Ciudad de CALDAS ANTIOQUIA a los 15 dias mes de abril de 1997


CONTRATISTA

Mat. Prof. # 39067

C.C. # 3.596.418 de S. Vicente

CONTRATANTE

C.C. #

de _____

PRESUPUESTO PARA REFORMA DE LA VIVIENDA DE LUCIA SANCHEZ R. EN LA URBANIZACION VILLA DEL CAMPO (LA ESTRELLA ANT.)				
ACTIVIDAD	UN	CANT.	V/R UNIT	V/R TOTAL
Enchape muro cerámica 20 x 20	m2	10.50	16,500.00	173,250.00
Forro pisos W.C. cerámica 20 x 20	m2	2.30	16,500.00	37,950.00
Forro piso alcoba cerámica 30 x 30	m2	6.32	21,000.00	132,720.00
Forro 2o. piso cerámica 30 x 30	m2	30.00	21,000.00	630,000.00
Piso en alcoba servicio en vitrificado 30 x 30	m2	7.00	15,400.00	107,800.00
Revoque de muros con pintura y estuco	m2	150.00	3,500.00	525,000.00
Encorizada de muros	GI			30,000.00
Mesón en acero inoxidable	MI	1.55		120,000.00
Mesón en concreto	MI	1.55		60,000.00
Poceta de .60 x .60	Un	1.00		50,000.00
Estufa Mixta	Un	1.00		120,000.00
Calentador a Gas 10 lt	Un	1.00		205,000.00
Sanitario Mancesa	Un	1.00		80,000.00
Lavamanos Mancesa	Un	1.00		40,000.00
Campana extractora de olores	Un	1.00		120,000.00
Grifería Lavamanos	Un	1.00		50,000.00
Grifería Lavaplatos	Un	1.00		50,000.00
Grifería baño	Un	1.00		60,000.00
División baño en acrílico	Un	1.00		120,000.00
Pipeta de gas 40 lbs	Un	1.00		45,000.00
Horno de cocina para empotrar	Un	1.00		160,000.00
Gabinete para cocina en madera	Un	1.00		360,000.00
SUB-TOTAL				3,276,720.00
IMPREVISTOS 5%				163,836.00
SUB-TOTAL				3,440,556.00
HONORARIOS 10%				344,055.60
TOTAL GENERAL				3,784,611.60
SON: Tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce pesos m.c.				
Atte:				
RUBEN ANTONIO ZAPATA MUÑOZ				
ARQUITECTO U. NACIONAL T.P. 39067				
C.C. 3.596.418 de S. VICENTE				
Medellín, abril 15 de 1.997				



RESOLUCIÓN N° 20072

11 NOV 2004
FECHA

Por la cual se resuelve un Recurso de APELACIÓN
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL - SECCIONAL ANTIOQUIA

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA
RESOLUCIÓN No. 00631 DE 2003 EMANADA DE LA PRESIDENCIA DEL ISS Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 12488 de 04 de noviembre de 2003 se negó pensión de vejez al(la) asegurado(a) JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ, identificado(a) con c.c. No 3.380.131, afiliación 903380131 de la Seccional Antioquia, teniendo como último empleador HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN patronal 890904646.

La pensión se negó por no cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993 toda vez que:

El(la) asegurado(a) laboró al servicio del Estado 982 semanas no cotizadas al ISS y que a la fecha, no habían sido convalidadas mediante la Cuota Parte Pensional que por dichos periodos opera, motivo por el cual no era procedente contabilizar este tiempo para fines pensionales.

Contabilizando sólo las semanas efectivamente cotizadas al ISS, el(la) asegurado(a) reúne solamente 221.14 semanas, motivo por el cual no reunió el requisito de 1000 semanas que exige dicho Régimen Pensional y por lo cual se negó la prestación.

Que el(la) asegurado(a) interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la citada Resolución, aduciendo que sí reúne los requisitos de edad y tiempo para acceder a su derecho pensional y, por consiguiente, que se revoque la Resolución impugnada y se proceda con el pago de la prestación.

Que el recurso se resolvió a través del Acto Administrativo No. 6454 del 26 de Abril de 2004 que confirmó el proveído de la decisión impugnada y ordenó continuar con el trámite de Consulta de Cuota Parte Pensional, toda vez que la situación no presentaba cambio y los tiempos públicos aún no habían sido convalidados ante el ISS.

Se ordenó dar traslado para que fuere resuelto el recurso de Apelación (al que se anexó escrito por el asegurado el 04 de Mayo de 2004), para lo cual el señor ZAPATA MUÑOZ interpone Acción de Tutela, adelantada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito que, con Fallo del 25 de Agosto de 2004, ordenó al ISS que expida el acto administrativo que decida de fondo los Recursos de Reposición y Apelación.

Dando cumplimiento al Fallo de Tutela y en aras de atender el Recurso de Apelación mediante el presente Acto Administrativo, se analiza nuevamente el expediente encontrando que:

Se solicitó nuevamente la historia laboral del asegurado corregida y totalizada, encontrándose que colizó un total de 1203,14 semanas (de las cuales 982 fueron laboradas para entidades públicas que no colizaron al ISS), cumpliendo por tanto con los requisitos de la Ley 33 de 1985, concordada con el Artículo 36 de la Ley 100 de 1.993, el cual establece que el asegurado debe tener más de 55 años de edad y contar con 20 años de servicio para el Estado.



RESOLUCIÓN N° 20072

11 NOV 2004
FECHA

Por la cual se resuelve un Recurso de APELACIÓN
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

Que mediante los oficios citados a continuación se surtió el trámite de consulta del proyecto de liquidación de prestación económica:

ENTIDAD	RADICADO	FECHA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	22734	14 DE ABRIL DE 2004
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS	22733	14 DE ABRIL DE 2004

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985, se informó en el oficio de consulta a las entidades concurrentes que disponían de 15 días hábiles para manifestar alguna objeción con respecto al proyecto de liquidación, vencido el cual si no había un pronunciamiento expreso de su parte se entendería ACEPTADA la liquidación. A la fecha se encuentra vencido el término y tenemos lo siguiente:

ENTIDAD	PRONUNCIAMIENTO	RADICADO	FECHA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACEPTA	074527	04 DE ABRIL DE 2004
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS	ACEPTA	14845	30 DE ABRIL DE 2004

Que así las cosas, se encuentra surtido el procedimiento de consulta del proyecto de liquidación y debidamente ACEPTADO en los términos de Ley, en virtud de lo cual las semanas de labor pública no cotizadas al ISS ya fueron debidamente convalidadas ante el ISS a través de la Cuota Parte Pensional por las entidades concurrentes.

Que como se puede observar, se cumplen los requisitos legales exigidos para la pensión de vejez conforme al Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con la Ley 33 de 1985, Artículo 1°.

Que la pensión se reconoce y paga a partir de la fecha de retiro del servicio o de la fecha de cumplimiento de los requisitos mínimos, la última de las dos, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 71 de 1988 y los Artículos 13 y 35 del Acuerdo 048 de 1980, aprobado por Decreto 758 del mismo año, disposiciones aplicables por expresa remisión que hace el Artículo 31 de la Ley 100 de 1993, por lo cual será reconocida a partir del 15 de Octubre de 2002, fecha de cumplimiento de los 55 años de edad.

Que de acuerdo con lo anterior se procede a la liquidación de la prestación, conforme a lo indicado por el inciso 3 del Artículo 38 de la Ley 100 de 1993, tomando el promedio de lo cotizado durante el tiempo que le hacía falta para tener derecho a la pensión desde la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el I.P.C.

Que efectuada la liquidación de la prestación conforme al citado Inciso 3° del Artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se estableció un Ingreso base de liquidación de \$ 2.208.898,00, que con un monto porcentual de 75% fija la mesada pensional en la suma de \$ 1.655.022,00, a partir del 15 de Octubre de 2002, más los reajustes de ley para los siguientes años.

SEGURO SOCIAL

11 NOV 2004

RESOLUCIÓN N°

20072

FECHA

Por la cual se resuelve un Recurso de APELACIÓN
En el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

Que el valor total de la pensión se distribuye entre las entidades del Estado y el ISS a prorrata del tiempo laborado y el cotizado, de la siguiente manera:

FINANCIACION Y PAGO A FECHA DE ACUSACIÓN

ENTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	VALOR PENSION	%
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	2462	453.812.00	29.23
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS	4412	987.010.00	52.39
TOTAL DIAS COTIZADOS AL ISS	1548	304.200.00	18.38
TOTAL	8422	1.655.022.00	100.00

Que en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE**ARTÍCULO PRIMERO**

REVOCAR las Resoluciones No. 12466 del 04 de Noviembre de 2003 y 6454 del 26 de Abril de 2004 que negaron la PENSIÓN DE VEJEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO

Conceder PENSIÓN DE VEJEZ al(a) asegurado(a) JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.380.131, Afiliación N° 903380131, última entidad E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, NIT 890907215, en cuantía mensual de \$ 1.655.022.00, a partir del 15 de Octubre de 2002, más los reajustes de ley para los siguientes años.

Por lo tanto se adeuda por concepto de retroactivo la suma de \$55.150.807.00, descontados los aportes por servicios de salud, incluida(s) la(s) mesada(s) adicional(es).

La pensión y el retroactivo liquidado serán pagados con la mesada pensional de DICIEMBRE de 2004 que se paga en ENERO de 2005 a través de BANCO AGRARIO, Municipio de CALDAS.

Parágrafo. El descuento por servicios de salud corresponde al 12% del valor de la pensión, conforme a lo dispuesto en los Artículos 157 y 204, Ley 100 de 1993, será girado directamente a la entidad SUSALUD, a la cual acredita su afiliación el asegurado.

ARTÍCULO TERCERO

El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIACION Y PAGO A FECHA DE CAUSACION

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-GERENCIA SECCIONAL-DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO-COORDINACION
PENSIONES-CENTRO DE DECISIONES
Calle 14 No. 48-32, Of. 811, Medellín, Tel. 3155839

SEGURO SOCIAL

11 NOV 2004

RESOLUCIÓN N°**20072****FECHA**

Por la cual se resuelve un Recurso de **APELACIÓN**
En el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

ENTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	VALOR PENSION	RETROACTIV O	%
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	2462	483.812.00	16.120.560	29.23
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS	4412	867.010.00	28.880.507	52.39
TOTAL DIAS COTIZADOS AL ISS	1548	304.200.00	10.138.720	18.38
TOTAL	8422	1.655.022.00	55.160.807	100.00

ARTÍCULO CUARTO

Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Devolución de Aportes del Nivel Nacional y a la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO

Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTÍCULO SEXTO

La presente resolución se notificará al(a) asegurado(a) y se comunicará a las entidades concurrentes en el pago de la pensión.

Con el presente Acto queda agotada la vía gubernativa y se ordena el archivo del expediente.

Notificar la presente Resolución a JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ, c.c. N° 3.380.131 y a la última entidad empleadora E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en MEDELLIN, a los _____ días del mes de _____ de 2004

ROBERTO GONZÁLEZ WHITE
Gerente Seccional ISS - Seccional Antioquia

NOTA: En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto que será fijado al _____ de _____ y desfijado a l _____ de _____ en _____

Esta notificación por Edicto surte todos los efectos legales.

Proyecto: Catalina Madrid M.
Revisó: Adriana Congote Z. I.C.S.P.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-GERENCIA SECCIONAL-DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO-COORDINACIÓN
PENSIONES-CENTRO DE DECISIONES
Calle 14 No. 48-32, Of. 811, Medellín, Tel. 3155830

51 DEC 2004

SEAL OF THE UNITED STATES

En _____ a los _____ días del mes _____

de la RESOLUCION No. 2004 de 19 _____

Con constante firma: [Signature]

Por _____

Por _____

RESOLUCION No. _____

± B2 - 2,242.000

ARTICULO CUARTO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO QUINTO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEXTO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEPTIMO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO OCTAVO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO NOVENO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO PRIMERO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO SEGUNDO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO TERCERO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO CUARTO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

ARTICULO DICESIMO QUINTO. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE CONFIANZA Y DE MANEJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

EMPLEADOR: DEPOSITOS DE DORGAS MONACO S.A.
DIRECCION DEL EMPLEADOR: calle 46 # 45-47, MEDELLIN- ANTIOQUIA
TRABAJADOR: JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CLLE 49 B N° 76 - 11, APTO. 302
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: ASESOR DE VENTAS INSTITUCIONALES
SALARIO: \$2.700.000
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 14 DE MAYO DE 2014
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES: Calle 46 # 45-47, MEDELLIN- ANTIOQUIA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: MEDELLIN- ANTIOQUIA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: 3 MESES
VENCE EL DIA: 13 DE AGOSTO DE 2014.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, antes indicados e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. SEGUNDA: REMUNERACION. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos 1 2 y 3 del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Por ser un contrato de dirección, confianza y manejo, las partes de común acuerdo hacen constar que: A) en esta remuneración queda incluido el pago de servicios que el trabajador se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato y el de la remuneración por recargo nocturno. B) si por cualquier circunstancia el trabajador prestare sus servicios en días dominicales o festivos no tendrá derecho a sobre-remuneración alguna. C) El trabajador autoriza desde ahora al empleador para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuenta, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo por cualquier causa, las sumas de dinero que le llegare a adeudar, de una manera muy especial aquellas sumas que llegue a deber por razón del manejo de dinero o bienes que se le confíen en razón de sus funciones D) Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, vestuario, comisiones y participación de utilidades bien sean ocasionales o habituales se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni hacen parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993 de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 de 1996. TERCERA: Las partes acuerdan que una vez finalizado el término fijo pactado en este contrato, se establecerá como contraprestación del servicio el pago de SOLO comisiones producto de las ventas, en un porcentaje que convendrán por escrito las partes, mediante cláusula adicional al contrato y el cual hará parte integrante de este. Una vez se de aplicación a lo anterior, se tendrá como ingreso base de cotización para efectos de la seguridad social (EPS, AFP, ARL y parafiscales) un salario mínimo legal mensual vigente. CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Por razón de las funciones que desempeña el trabajador y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo el trabajador está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el empleador. SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. El empleado se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horarios cuando le estime conveniente, por el acuerdo expreso o tácito de las

partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. Teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **SEPTIMA. LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del CST. El empleado se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del empleado y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad, y los derechos mínimos del empleado de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90. **OCTAVA. PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7 de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **DECIMA. INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA ESPECIAL:** La partes realizan un acuerdo de **CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** en el uso de la información, a más de **EXCLUSIVIDAD** en el ejercicio del cargo así: **Preliminares:** En desarrollo de dicho contrato, el empleado tiene acceso a información financiera, técnica, comercial, proveedores, productos, mercados, clientes, relacionada con el giro ordinario de los negocios del empleador y otras empresas con las cuales tiene nexos comerciales, la cual muestra negocios estratégicos que actualmente desarrolla y que a futuro planea desarrollar la empresa, razón por la cual tal información se clasifica como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**; la información a que se hace alusión en el punto anterior, es de suma importancia para la empresa y en esa medida, la revelación, empleo o divulgación de la misma, puede ser gravemente perjudicial para la misma. **Objeto:** En virtud del presente acuerdo, el empleado asume la obligación de no hacer, consistente en no revelar, divulgar, copiar o exhibir información del empleador, ni utilizar en su favor o en el de terceros, la información, ya sea de manera directa o indirecta y en perjuicio o no de la empresa, salvo las siguientes excepciones: Que exista autorización previa y por escrito del gerente de la compañía; que la divulgación de la información se haga por orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales y en desarrollo de una investigación administrativa o judicial. **Obligación de exclusividad.** El empleado colocará a disposición del empleador toda su capacidad normal de trabajo con el fin de proteger los intereses económicos del empleador, por lo tanto, se obliga a trabajar en forma exclusiva al servicio de la empresa, sin que le esté permitido vincularse laboralmente con otras empresas, constituir sociedades o establecimientos de comercio que tengan como objeto social el mismo del empleador y en general cualquiera actividad de índole comercial y/o prestación de servicios a terceros o familiares en cualquier grado de consanguinidad, sin la autorización expresa y escrita del empleador. **Duración.** El presente acuerdo regirá durante la vigencia del contrato de trabajo y dos (2) años más contados a partir de la fecha de su terminación, cualquiera que sea la causa que dé lugar a ella. **Obligaciones a la terminación del contrato de trabajo.** En el evento en que el contrato de trabajo entre la el empleador y el empleado termine por cualquier causa, éste se obliga a devolver a la empresa, todos los documentos escritos o magnéticos y

cualquier copia de los mismos que contengan información propiedad del empleador.- Eficacia asignada al acuerdo de confidencialidad y reserva: Al presente acuerdo y a la prueba sumaria del incumplimiento por parte del empleado se le asigna eficacia para prestar mérito ejecutivo que permita el cobro de los perjuicios causados. **DÉCIMA CUARTA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMAQUINTA:** DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del Código sustantivo de Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMASEXTA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA:

DEPOSITO DE DROGAS
EL EMPLEADOR
MONACO S.A.
NIT. 811.000.250-9
CC N° _____

EL TRABAJADOR

CC N°

[Firma]
3750131 *[Firma]*

TESTIGOTESTIGO

CC N° _____

CC N° _____

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

En la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquia, entre la Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Apartadó, representada legalmente por el Dr. JORGE IVÁN PENAGOS GARCÉS, mayor de edad y vecino de Medellín, de una parte y quien para los efectos de este contrato se llamará el **EMPLEADOR** y de la otra el señor JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Apartadó, quien actúa en nombre propio y que para los efectos de este contrato se llamará el **EMPLEADO**, se ha celebrado un contrato de trabajo a término fijo, el cual se regirá en lo especial por las cláusulas acá establecidas y en lo general por el Código Sustantivo del Trabajo.

Cláusula Uno: Objeto. El **EMPLEADO** se obliga para con el **EMPLEADOR** a prestar sus servicios personales como Jefe de Suministros y logística, en el Departamento de Antioquia, así como en cualquier otro del territorio nacional donde el **EMPLEADOR** tenga negocios, sucursales o agencias.

Parágrafo: Obligaciones Especiales: En desarrollo del presente contrato, el **TRABAJADOR** adquiere, entre otras, las siguientes obligaciones especiales: a) Atender oportuna, diligente y profesionalmente los asuntos que le señale el **EMPLEADOR**. b) Abstenerse de prestar sus servicios personales a otros empleadores cualquiera sea el objeto social o los negocios que realicen. c) No presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias narcóticas o enervantes, así como tampoco asistir "enguayabado" a las instalaciones del **EMPLEADOR**. d) presentar propuestas a la Dirección que permitan mejorar la calidad de los servicios ofertados. Responsable de garantizar el suministro con calidad, oportunidad y precio de los dispositivos médicos necesarios para la atención oportuna y con calidad del paciente. e) Responsable de mantener asegurados con oportunidad y efectividad todos los activos de La Clínica. f) Responsable de la administración eficiente de los activos de La Clínica. g) Responsable de la administración de los inventarios de los dispositivos médicos de La Clínica. h) Responsable del funcionamiento de los stock, almacenes secundarios y almacenes principales de La Clínica. p) Interrelación con los demás procesos y en general toda otra propia o inherente a su cargo de Jefe de Suministros y Logística.

Cláusula Segunda: Salario. El **EMPLEADOR** pagará al **EMPLEADO** un salario fijo básico mensual de tres millones quinientos mil pesos (\$3'500.000.00).

Parágrafo Uno: Cuando el **EMPLEADO** deba desplazarse a otras ciudades en desarrollo de sus labores contractuales, el **EMPLEADOR** le cancelará los viáticos por transporte, alimentación y hospedaje que considere necesarios para ello.

Cláusula Tres: Término de Duración del Contrato. El presente contrato tiene un término de duración de seis (6) meses, contados a partir del día 18 de junio de 2013.

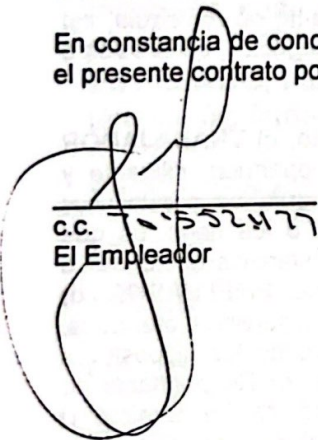
Cláusula Cuatro: Período de Prueba: Acuerdan las partes que los treinta y seis (36) primeros días corresponden al período de prueba, tiempo durante el cual cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en los términos del artículo 80 del C.S.T. modificado por el artículo 3, D 617 de 1954.

Cláusula Cinco: Causales de terminación: Causales de terminación: Se considerarán faltas graves, que se constituyen en justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del **EMPLEADOR**, aún cuando ocurran por primera vez, adicional a las establecidas en el Decreto 2361 de 1965 y el reglamento interno de trabajo, las siguientes: A. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales acordadas en el parágrafo de la cláusula Uno. B. Cualquier conducta del **TRABAJADOR** que atente contra la buena marcha de la empresa, negándose a

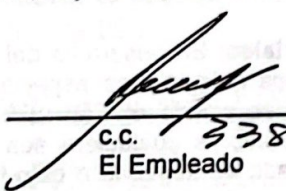
realizar determinadas labores o mermar su ritmo de trabajo por las llamadas "operaciones reglamento" o "plan tortuga", debidamente constatadas por el Ministerio de la Protección Social o la autoridad legalmente autorizada para ello. C. Irrespetar de palabra o de hecho a los compañeros de trabajo. D. No atender las órdenes de sus superiores. E. Faltar sin justa causa a una jornada parcial o total de trabajo. F. Presentarse en estado de embriaguez o "enguayabado" a prestar sus servicios. G. Consumir licor o drogas alucinógenas en cualquier cantidad dentro de las instalaciones de la empresa, cualquiera sea el momento.

Cláusula Seis: Beneficios Extralegales: Acuerdan expresamente las partes que toda prestación extralegal que el EMPLEADOR cancele al EMPLEADO, tales como bonificaciones, prima de navidad, alimentación, auxilio de arrendamiento, auxilio de transporte etc., no constituirán salario y por tal razón no se tendrán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, tal como lo autoriza el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

En constancia de conocimiento y aceptación de los términos contractuales acordados, se suscribe el presente contrato por sus intervinientes, hoy 18 de junio de 2013



c.c. 1552477
El Empleador



c.c. 3380131 and
El Empleado

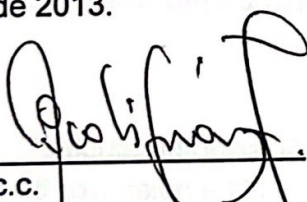
OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO

En la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquia, entre la **Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S.** con domicilio principal en la ciudad de Apartadó, representada legalmente por el Dr. NICOLAS ALFONSO SUAREZ ARBOLEDA, mayor de edad y vecino de Medellín, de una parte y quien se llamará el **EMPLEADOR** y de la otra el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Apartadó, identificado con cédula de ciudadanía número 3.380.131 y quien actúa en nombre propio y que se llamará el **EMPLEADO**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato de Trabajo a término fijo firmado el 18 de Junio de 2013.

PROCEDEN A MODIFICAR DE MUTUO ACUERDO, EL CONTRATO, ASÍ:

Clausula uno: El contrato a Término Fijo cambia a Contrato a Término Indefinido.

En constancia de conocimiento y aceptación de los términos contractuales acordados, se suscribe el presente por sus intervinientes, hoy 16 de Octubre de 2013.


c.c.
El Empleador


c.c. 3380131 aud
El Empleado

Medellín, 20 de Septiembre de 2016

**EL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA
CERTIFICA QUE:**

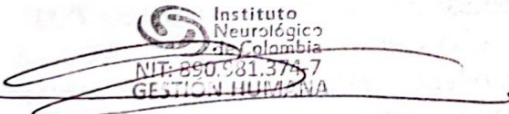
El (La) Sr. (Sra.) JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, identificado (a) con la C.C. N° 3.380.131 de Andes (Antioquia) tiene un contrato por honorarios con la Institución desde el 1 de Septiembre de 2016

Honorarios: \$ 7'000.000 mensuales

Duración del contrato: 5 meses

Cualquier información adicional será suministrada en el número telefónico 576-66-66 extensión 6001

Atentamente,



Instituto
Neurológico
de Colombia
NIT: 890.581.375-7
GESTIÓN HUMANA

Stella Cordoba Restrepo
Jefe de Gestión Humana

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Partes Contratantes y calidades

JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ
C.C. 3.380.131 de Andes Ant.

Promitente Vendedor

LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA
C.C. 39.163.306 de Caldas Ant.

Promitente Vendedor

BEATRIZ AMPARO SALDARRIAGA RESTREPO
C.C. 43.682.030 de Caldas

Promitente Comprador

JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ Y LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA, ambos mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, quienes en adelante se denominaran como los PROMITENTES VENDEDORES, de un lado; y del otro BEATRIZ AMPARO SALDARRIAGA RESTREPO, también mayor y domiciliada en el municipio de Caldas Antioquia, quien en lo sucesivo se denominará la PROMITENTE COMPRADORA, identificado tal y como aparece al pie de nuestras firmas, celebramos el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, que se registrá por las siguientes cláusulas:

1- OBJETO: LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender y la PROMITENTE COMPRADORA promete comprar, el DERECHO DE DOMINIO Y POSESION REAL Y MATERIAL, que los primeros ostentan sobre el 100% del siguiente bien inmueble : Segundo piso o apartamento: 54 - 31 de la calle 52B, antes y hoy calle 54, en el municipio de Caldas Antioquia, barrio Los Fundadores, destinado para vivienda familiar, de dominio particular, con un área construida de 134,40 metros cuadrados, altura 2,5 metros y que linda por debajo con losa de concreto de dominio común con la primera planta; por encima, con losa de concreto que en parte lo separa del apartamento 301 y en la otra de terraza proyecto del apartamento 302; por el frente o norte fachada del edificio con la calle 54, por atrás o sur con la propiedad vecina que es o fue de Jesús González; por un costado o el oriente, muros de cierre con casa vecina # 54- 23 y por el otro costado u occidente, muros de cierre con casa vecina 54- 37. Matricula inmobiliaria # 001-518214 de la Oficina de Registro de

DE CALDAS (ANTIOQUIA)
ARVAJAL SERNA
IA (E)

Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. No obstante la mención de prohibida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

2- ADQUISICION: adquirieron los PROMITENTES VENDEDORES el inmueble relacionado en el numeral inmediatamente anterior por compra a la señora Luz Dary Martínez Escobar mediante escritura pública # 537 de 03-03-1997, otorgada en la Notaría Única de Caldas Antioquia, sometida a reglamento de Propiedad Horizontal 4761 de 19-10-1988 de la Notaría Cuarta de Medellín y posteriormente sometida a reforma 17742 del 16-03-1994 de la notaría 18 de Medellín y ratificada por la Escritura 3385 del 23.05.1994 de la Notaría 18 de Medellín y todas debidamente registradas.

3- PRECIO: El precio del inmueble que se promete vender es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), suma que se pagara así:

- a- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) el día 31 de octubre de 2009.
- b- DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) inmediatamente le sean desembolsadas las cesantías a la compradora, tramite para el cual deberá presentar el presente contrato debidamente firmado a más tardar el día 30 de noviembre de 2009.
- c- CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$50.500.000), al momento que EL SENA - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - realice el desembolso del crédito para vivienda, aprobado a la promitente compradora mediante oficio con radicado 2-2009-004634 de la misma institución. Es de anotar que el mencionado desembolso la hará la entidad una vez reciba de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos el certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción del título hipotecario que entregara la promitente compradora a la entidad que suministra el crédito para la respectiva compra.

No obstante lo pactado frente a la clausula de incumplimiento, la misma no se hará efectiva para la promitente compradora si el eventual incumplimiento se debiera a causas ajenas a la voluntad o diligencia de ella misma, tales como retardos en el proceso por parte del SENA o similares.

4- CELEBRACION ESCRITURA PUBLICA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a transferir a la PROMITENTE COMPRADORA, por medio de escritura pública, el inmueble a que se refiere esta promesa en la NOTARIA UNICA DE CALDAS ANTIOQUIA, el día TREINTA (30) NOVIEMBRE DE 2009, a las 09:00 A.M. (nueve de la mañana) o con antelación si las partes

contratantes así lo decidieran. En la escritura pública respectiva se cederán los derechos a título de compraventa.

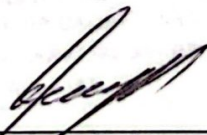
ENTREGA MATERIAL: El inmueble objeto de esta promesa le será entregado materialmente a la compradora el día que se haga entrega efectiva del último pago objeto de esta negociación, es decir que el precio del inmueble este totalmente cancelado por parte de la compradora.

6- OBLIGACIONES: El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis, y en general de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento legal. También se obliga el PROMITENTE VENDEDOR a entregar el paz y salvo por expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la celebración de la escritura pública de compraventa.

7- CLAUSULA PENAL: Las promitentes acuerdan como cláusula penal para la parte que incumpla con lo estipulado en el presente negocio jurídico el 10% sobre el estipulado para el inmueble objeto de este contrato de compraventa. Teniendo en cuenta que el crédito y demás tramites sean aprobados al promitente comprador por la entidad correspondiente.

8- GASTOS: Los gastos notariales y de Rentas Departamentales ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública de venta, serán sufragados por mitades por las partes, los de retención en la fuente por cuenta del PROMITENTE VENDEDOR.

Las contratantes leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece a los 26 días del mes de octubre del año 2009. Dos ejemplares, uno para cada PROMETIENTE.



JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ
C.C. 3.380.131 de Andes Ant.
Promitente Vendedor

NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT.)
AYDEE ALCIRA CARVAJAL SERNA
NOTARIA (E)

Lucia Sanchez R.

LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA
C.C. 39.163.306 de Caldas Ant.
Promitente Vendedor

Beatriz Saldarriaga Restrepo

BEATRIZ AMPARO SALDARRIAGA RESTREPO
C.C. 43.682.030 de Caldas
Promitente Comprador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA
CERTIFICA

QUE EL DÍA 26 OCT. 2009

COMPARECIÓ Jose Jesus Zapata Huoz
C.C. 3.380.131

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON
Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EN SU ENTERO CONCIENCIA EL CONTENIDO DE ESTE
DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA. EN CONS-
TANCIA FIRMA NUEVAMENTE Y ESTAMPA LA HUELLA DE SU DEDO INDICE
DERECHO.

Jose Manuel Hernandez Franco
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO



Aydee
NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT.)
AYDEE ALCIRA CARVAJAL SERNA
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA
CERTIFICA

QUE EL DÍA 26 OCT. 2009

COMPARECIÓ Lucia del Socorro Sanchez
Raigosa C.C. 39.163.306

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON
Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EN SU ENTERO CONCIENCIA EL CONTENIDO DE ESTE
DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA. EN CONS-
TANCIA FIRMA NUEVAMENTE Y ESTAMPA LA HUELLA DE SU DEDO INDICE
DERECHO.

Jose Manuel Hernandez Franco
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO



Aydee
NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT.)
AYDEE ALCIRA CARVAJAL SERNA
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO UNICO DE CALDAS ANTIOQUIA
CERTIFICA

QUE EL DÍA 26 OCT. 2009

COMPARECió

Beatriz Amparo Saldamayo

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON

C.E. 43.682.030

Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA. EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE Y ESTAMPA LA HUELLA DE SU DEDO INDICE DERECHO.

Beatriz Saldamayo Restrepo

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO



Aydee
NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT.)
AYDEE ALCIRA CARVAJAL SERNA
NOTARIA (E)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206825371616523

Nro Matrícula: 001-518214

Página 1 TURNO: 2023-45095

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:51:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CALDAS VEREDA: CALDAS

FECHA APERTURA: 02-11-1988 RADICACIÓN: 88-51410 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1988

CODIGO CATASTRAL: 051290100000101350030901000002 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO, SEGUNDO PISO, CON AREA TOTAL PRIVADA DE 220.86 MTS.2. UBICADO EN LA URBANIZACION LOS FUNDADORES MPIO. DE CALDAS. VER
LINDEROS EN ESCRITURA # 4761 DEL 19-10-88 NOTARIA 4. DE MEDELLIN.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, HUGO DE JESUS COLORADO COLORADO, EL LOTE MAYOR OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, POR
COMPRA A JOSEFINA ARANGO VIUDA DE GUZMAN, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 356 DEL 7 DE FEBRERO DE 1969 DE LA NOTARIA 2. DE
MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, HOY FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001.0112035. ADQUIRIO,
JOSEFINA ARANGO VIUDA DE GUZMAN, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JOSE MANUEL GUZMAN
MEJIA, SEGUN LA SENTENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1966, EMANADA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ANTES DE LOS 20 AOS QUE COMPRENDE
EL PRESENTE ESTUDIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 54 # 54-31 SEGUNDO PISO CASA O APTO

1) CALLE 52B 54-31 ..SEGUNDO PISO APTO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 112035

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1988 Radicación: 88-51410

Doc: ESCRITURA 4761 del 19-10-1988 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-1992 Radicación: 1992-56982

Doc: ESCRITURA 2899 del 18-08-1992 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$700,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206825371616523

Nro Matrícula: 001-518214

Página 2 TURNO: 2023-45095

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:51:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

A: CARMONA ZAPATA HUMBERTO DE JESUS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-1992 Radicación: 1992-56980

Doc: ESCRITURA 3644 del 13-10-1992 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ANOTACION ANTERIOR EN CUANTO A LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Y LA MATRICULA INMOBILIARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARMONA ZAPATA HUMBERTO DE JESUS

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-1993 Radicación: 1993-76000

Doc: ESCRITURA 2244 del 28-06-1993 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARMONA ZAPATA HUMBERTO DE JESUS

A: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-1994 Radicación: 9440797

Doc: ESCRITURA 1742 del 16-03-1994 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO QUE VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y LINDERO POR LA PARTE DE ENCIMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-1994 Radicación: 9440796

Doc: ESCRITURA 3385 del 23-05-1994 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EN CUANTO A LA NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

DE: ZULETA RESTREPO LUZ AMPARO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1994 Radicación: 9440796

Doc: ESCRITURA 3385 del 23-05-1994 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206825371616523

Nro Matrícula: 001-518214

Página 3 TURNO: 2023-45095

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:51:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESCRITURA 1742 DE 16-03-94 NOTARIA 18. DE MEDELLIN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

DE: ZULETA RESTREPO LUZ AMPARO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-11-1994 Radicación: 9466191

Doc: ESCRITURA 1864 del 08-11-1994 NOTARIA de CALDAS

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

A: RESTREPO ALVAREZ ROMAN ALFREDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 1996-43246

Doc: ESCRITURA 1270 del 12-07-1996 NOTARIA 1 de CALDAS

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RESTREPO ALVAREZ RAMON ALFREDO

CC# 3425974

A: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-03-1997 Radicación: 1997-12387

Doc: ESCRITURA 537 del 03-03-1997 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$3,170,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO COLORADO HUGO DE JESUS

CC# 3427206

A: MARTINEZ ESCOBAR LUZ DARY

CC# 39169064 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-1997 Radicación: 1997-65596

Doc: ESCRITURA 2590 del 14-10-1997 NOTARIA 1 de CALDAS

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ ESCOBAR LUZ DARY

CC# 39169064 X

A: COOPERATIVA FINANCIERA BELEN

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-03-2002 Radicación: 2002-15641

Doc: ESCRITURA 177 del 13-02-2002 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$30,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206825371616523

Nro Matrícula: 001-518214

Pagina 4 TURNO: 2023-45095

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:51:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA BELEN

NIT# 8909092467

A: MARTINEZ ESCOBAR, LUZ DARY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-06-2002 Radicación: 2002-34066

Doc: ESCRITURA 419 del 18-04-2002 NOTARIA de CALDAS

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ ESCOBAR LUZ DARY

CC# 39169064

A: SANCHEZ RAIGOSA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306

X

A: ZAPATA MU/0Z, JOSE JESUS

CC# 3380131

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-2009 Radicación: 2009-80783

Doc: ESCRITURA 1571 del 10-11-2009 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ RAIGOSA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306

DE: ZAPATA MU/0Z, JOSE JESUS

CC# 3380131

A: SALDARRIAGA RESTREPO BEATRIZ AMPARO

CC# 43682030

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-11-2009 Radicación: 2009-80783

Doc: ESCRITURA 1571 del 10-11-2009 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$50,589,161

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALDARRIAGA RESTREPO BEATRIZ AMPARO

CC# 43682030

X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. SENA

NIT# 8999990341

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-99807

Doc: OFICIO 20974 del 29-12-2015 ALCALDIA DE CALDAS de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (PREDIAL UNIFICADO) -

EXPEDIENTE IP2015295

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALDAS - TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL

NIT.890.980.447-1

A: SALDARRIAGA RESTREPO BEATRIZ AMPARO

CC# 43682030

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206825371616523

Nro Matrícula: 001-518214

Página 5 TURNO: 2023-45095

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:51:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-07-2017 Radicación: 2017-52064

Doc: OFICIO 11386 del 04-07-2017 ALCALDIA DE CALDAS de CALDAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO EN PROCESO COACTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALCALDIA DE CALDAS - DIRECCION DE TESORERIA

A: SALDARRIAGA RESTREPO BEATRIZ AMPARO

CC# 43682030 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-45095

FECHA: 06-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Página 1 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-02-1988 RADICACIÓN: 9303 CON: ESCRITURA DE: 17-01-1988

CODIGO CATASTRAL: 760010100178600040001900010321 COD CATASTRAL ANT: 760010117860004032109010001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 4186 DEL 31-12-87 NOTARIA 11 DE CALI.- (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL VERIFICO DESENGLOBE POR ESCRITURA # 4186 DEL 31-12-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 17-02-88 Y ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SELIMA MICOLTA VDA. DE MADRIAN, AMPARO MADRIAN MICOLTA DE RESTREPO, EUGENIA MADRIAN MICOLTA DE TAMAYO, SELIMA, FERNANDO Y OLGA MADRIAN MICOLTA, SEGUN ESCRITURA # 5000 DEL 31-10-74 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.- ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL PREDIO SEGUN ESCRITURA # 1308 DEL 13-05-83 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 06-06-SIGUIENTE.- LOS VENDEDORES CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO MADRIAN HURTADO, SEGUN SENTENCIA DEL 08-08-69 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA CON LAS RESPECTIVAS HIJUELAS EL 23-02-70.- COPIA DE DICHO JUICIO DE SUCESION SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA #3550 DEL 03-06-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16-10-SIGUIENTE.- FRANCISCO MADRIAN HURTADO, ADQUIRIO POR COMPRA A NOHORA CORDOBA FIRMAT, SEGUN ESCRITURA # 1178 DEL 05-07-39 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DEL MISMO MES.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 18 A # 56 - 20 BLQ Q AP 165 BLQ Q AP 165 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 18-A 56-20. APTO.Q-165. BLOQUE O TORRE Q CONJ.RESIDENCIAL "CAVERALES" SECTOR CUATRO (4) URB."PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". PROP.HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 276320

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4186 del 31-12-1987 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 350 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Pagina 2 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1989 Radicación: 4693

Doc: ESCRITURA 3182 del 16-09-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$2,430,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MONTILLA DIAGO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3182 del 16-09-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$1,870,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTILLA DIAGO RICARDO

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3182 del 16-09-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTILLA DIAGO RICARDO

A: MONTILLA USULIAGA ALBERTO

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1991 Radicación: 40485

Doc: ESCRITURA 2337 del 25-06-1991 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$1,870,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #3182

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL INSCREDIAL

A: MONTILLA DIAGO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-07-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3114 del 21-06-1991 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA #3182

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTILLA USURIAGA ALBERTO (SIC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Pagina 3 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTILLA DIAGO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-1991 Radicación: 75202

Doc: ESCRITURA 11195 del 06-11-1991 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$2,450,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTILLA DIAGO RICARDO

A: JIMENEZ SERNA HUMBERTO

CC# 2460320

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-1992 Radicación: 37860

Doc: ESCRITURA 3283 del 13-04-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ SERNA HUMBERTO

CC# 2460320

A: ZAPATA DE MENDOZA LUZ EDITH

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-06-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3283 del 13-04-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZAPATA DE MENDOZA LUZ EDITH

X

A: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-1996 Radicación: 4954

Doc: ESCRITURA 46 del 11-01-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$4,600,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. #3283.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: ZAPATA DE MENDOZA LUZ EDITH

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-10-1996 Radicación: 1996-75349

Doc: ESCRITURA 7179 del 25-09-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$21,500,000

**ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (ESTE INMUEBLE QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY 258/96
(BF#1084952 DE 10-10-96)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZAPATA CORTES LUZ EDITH

CC# 31252229



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Pagina 4 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ RAIGOZA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306 X

A: ZAPATA MUOZ JOSE JESUS

CC# 338031 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-1996 Radicación: 1996-75349

Doc: ESCRITURA 7179 del 25-09-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ RAIGOZA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306 X

DE: ZAPATA MUOZ JOSE JESUS

CC# 338031 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- DAVIVIENDA-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-08-2005 Radicación: 2005-61265

Doc: CERTIFICADO 0648 del 14-04-2005 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ESC.7179 DEL 25-9-96.CON BASE ESC.1868 DEL 7-4-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ RAIGOZA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306 X

DE: ZAPATA MUOZ JOSE JESUS

CC# 338031 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-08-2005 Radicación: 2005-61266

Doc: ESCRITURA 1270 del 10-03-2004 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ RAIGOZA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 39163306

DE: ZAPATA MUOZ JOSE JESUS

CC# 338031

A: SERNA GARCIA LUZ ELENA

CC# 31946815 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-08-2005 Radicación: 2005-61266

Doc: ESCRITURA 1270 del 10-03-2004 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR TERCERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SERNA GARCIA LUZ ELENA

CC# 31946815 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-10-2005 Radicación: 2005-81119

Doc: CERTIFICADO 091 del 30-09-2005 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.#7179.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Página 5 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

(SEG.ESCR.#1404 22-09-2005 NOTARIA 19 CALI) BTA.FISCAL #10293022.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC# 39163306

A: SANCHEZ RAIGOZA LUCIA DEL SOCORRO

CC# 338031

A: ZAPATA MUÑOZ JOSE JESUS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-83272

Doc: ESCRITURA 1330 del 02-09-2005 NOTARIA 19 de CALI

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-ESCR.1270-B.F10291199/2005-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VELASQUEZ CARLOS EMILIO

CC# 16467695

DE: SERNA GARCIA LUZ ELENA

CC# 31946815 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-83272

Doc: ESCRITURA 1330 del 02-09-2005 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F10291199/2005-PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SERNA GARCIA LUZ ELENA

CC# 31946815

A: RODRIGUEZ DE VELASCO MARLENY

CC# 29043027 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230206162771619225

Nro Matrícula: 370-276641

Pagina 6 TURNO: 2023-49022

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 04:13:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Fecha: 14-08-2021

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-49022

FECHA: 06-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre nosotros, LUZ EDITH ZAPATA DE MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.252.229 expedida en Cali, Colombiana, casada, quien obra en este acto en nombre propio, y quien en adelante se llamará LA PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y, por la otra LUCÍA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOZA Y JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, también mayores de edad y domiciliados en Caldas Ant. el primero y Cali Valle el segundo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 39.163.306 expedida en Caldas Ant. y 3.380.131 expedida en Andes Ant, respectivamente, quien en adelante se llamarán los PROMITENTES COMPRADORES, hemos celebrado el contrato de Promesa de Compraventa, expresado en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. Objeto:** La Promitente Vendedora se obliga a vender y los Promitentes Compradores se obligan a comprar los derechos de dominio y posesión que el primero tiene sobre el siguiente inmueble Apartamento de habitación, sometido al régimen de propiedad horizontal, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificado, con todas sus anexidades y dependencias, Ubicado en la calle 18A No 56-20 Apartamento No 165, bloque o torre "Q", Sector 4 del Condominio Residencial Cañaverales, Urbanización "Pedro Elías Serrano Abadía" de la ciudad de Cali, Predio Catastral No K-559321-00-25 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: El lote ocupado por este conjunto residencial, tiene un área de 18.887,78 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos particulares de acuerdo con el plano que se protocoliza: **NORTE:** En distancia aproximada de 112.87 mts. en línea oblicua comprendida entre los puntos 31 y 43 del citado plano con la Avenida Guadalupe o Carrera 56; **SUR:** En distancia de 102.05 mts en línea recta comprendida entre los puntos 32 y 34 del plano con la Carrera 61. **ORIENTE:** En longitud de 190 mts. aproximadamente en línea quebrada que pasa por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 del plano con la calle 18A y DOS (2) bahías de parqueo ubicadas sobre la misma vía y formando parte de ella. **OCCIDENTE:** En distancia de 199.383 mts. en línea recta comprendida entre los puntos 31 y 32 del plano con la calle 18, contenidos en la Escritura Pública No 4186- Diciembre 31/87 Notaría 11 de Cali. **SEGUNDA.- Descripción:** El inmueble objeto de esta Compra-Venta tiene un área privada de 60,61 mts², de los cuales 52,78 mts² son de propiedad privada y 7,83 mts² son de área común, altura libre de 2,20 mts, cenit, placa común al medio con el segundo piso; NADIR, placa común al medio con subsuelo común. El Apartamento de habitación consta de: Sala comedor, espacio para cocina y ropas, tres (3) alcobas

Para Protección

y un baño.- **TERCERA.- Tradición:** El Inmueble objeto de esta Compra-Venta fue adquirido por La Promitente Vendedora por compra hecha a HUMBERTO JIMENEZ SERNA, por escritura pública No, 3283 del 13 de Abril de 1.992 Notaría 10 de Cali, cuyo registro se encuentra en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-027-66-41 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **CUARTA.- Precio y Forma de pago:** el Precio del Inmueble objeto de la presente Promesa es de: **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) MONEDA COLOMBIANA**, que serán pagados por los Promitentes Compradores de la siguiente Forma: A) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00) MONEDA COLOMBIANA, correspondientes al 34% del valor total del inmueble que se entregarán con la liquidación parcial de Cesantías a que tiene derecho la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ como empleada del Hospital San Vicente de Paúl de Caldas Ant. y que fueron depositadas en el fondo de Pensiones y Cesantías "PROTECCION", la cual será girada y pagada a la Promitente Vendedora en un plazo no superior a 15 días después de firmado y legalizado el presente Documento o a la firma de la Escritura Pública si fuere del caso. B) El valor restante de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) MONEDA COLOMBIANA, correspondientes al 66% del valor total del inmueble mediante un préstamo concedido a los Promitentes Compradores por la Corporación de Ahorro y Vivienda "DAVIVIENDA ", mediante cheque girado y pagado a la Promitente Vendedora 60 días después de aprobado, previo trámite del mismo bajo garantía de hipoteca constituida a favor de DAVIVIENDA y previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por DAVIVIENDA. La entrega de dicha suma se hará al momento de la firma de la Escritura Pública de Compra-Venta y mutuo garantizado con hipoteca constituida a favor de DAVIVIENDA. **QUINTA.- Saneamiento del Inmueble:** La Promitente Vendedora declara que el Inmueble es de su plena y exclusiva propiedad, que se compromete a transferir el dominio del mismo libre de demandas civiles, embargos judiciales, condiciones resolutorias, censo, anticresis, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, patrimonio de familia inembargable, sucesiones ilíquidas, arrendamiento constituido por Escritura Pública, y en general, todo gravamen o limitación del dominio, salvo las inherentes al régimen de Propiedad Horizontal.- La Promitente Vendedora saldrá al saneamiento en los casos de ley. **PARAGRAFO:** La Promitente Vendedora se obliga entregar el Inmueble materia de este contrato a los Promitentes Compradores a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, Servicios Públicos, Impuestos de Valorización, Tasas, Contribuciones, y por Conexiones de Acueducto, Alcantarillado, Energía eléctrica y otros. **SEXTA.- Entrega:** La Promitente Vendedora se obliga a efectuar la entrega real y material del Inmueble prometido en Venta a los Promitentes Compradores al día siguiente del otorgamiento de la

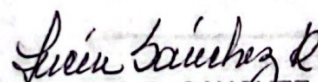
Escritura Pública. **SEPTIMA.- Otorgamiento de Escritura:** La Promitente Vendedora y Los Promitentes Compradores se obligan a otorgar la Escritura Pública que perfecciona el presente Contrato en una de las Notarías del Círculo de Cali, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la firma de esta Promesa.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que por si cualquier circunstancia DAVIVIENDA no hubiere terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles acordados, la tramitación del préstamo que se le ha otorgado a los Promitentes Compradores, el plazo pactado se entenderá prorrogado hasta la fecha en que dicha Corporación termine la tramitación del Crédito con destino a la financiación del Inmueble Objeto de este contrato. **OCTAVA.- Gastos:** Los gastos que cause el otorgamiento de la Escritura, serán de cargo de los contratantes por partes iguales. En constancia se firma ante testigos hábiles, a los 13 días del mes de julio de Mil novecientos Noventa y Seis en Santiago de Cali ante una de las Notarías del Círculo de Cali.

LA PROMITENTE VENDEDORA


LUZ EDITH ZAPATA DE MENDOZA
C.C. No 31.252.229 de Cali

LOS PROMITENTES COMPRADORES


LUCÍA DEL S. SANCHEZ RAIGOZA
C.C. 39.163.306 de Caldas Ant.


JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ
C.C. No 3.380.131 de Andes Ant.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la Notaría 8a. del círculo de Cali

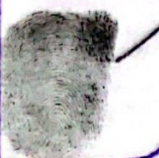
compareció José Jesús - Zapata Lezama -

quien exhibió la c.c. 3.380.131

expedida en San Andrés Balsa

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Compareciente: [Firma]



Cali, **13 JUL 1996**

Autorizo el anterior conocimiento.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la Notaría 8a. del círculo de Cali

compareció La Edita - Zapata Lezama -

quien exhibió la c.c. 3.257.229

expedida en Cali

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Compareciente: [Firma]



Cali, **13 JUL 1996**

Autorizo el anterior conocimiento.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO:

compareció(eron)

Lucia del ovarro
Donchez Tanguera
Identificado(s) 39.163.306.
Caldas ANT.

declaró(aron) que la(s) firma(s) puestas en este Instrumento son suyas y el contenido del exto. Es Cierto. **19 JUL. 1996**

Caldas

Firma(s) de quien(es) reconoce(n)

Lucia Tanguera R.

Como NOTARIO UNICO del Círculo de Caldas

testifico que la huella dactilar que aquí aparece, fue puesta por Lucia del ovarro
Donchez Tanguera
Caldas, **19 JUL. 1996**

Henry A. Carvajal Serna
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO
DE CALDAS - ANT

NOTARIO ENCARGADO

Henry A. Carvajal Serna
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO
DE CALDAS - ANT

NOTARIO ENCARGADO

El Anime, septiembre04 de 2016

Querida y siempre amada Lucia... buenos días.

Con grande tristeza y dolor hemos transitado los últimos años nuestra relación.

Tengo viva toda la alegría, pasión, amor y cariño que desde te conocí en 1977 me has brindado....han sido muchos los momentos íntegros que me has entregado, con honestidad y transparencia.

Me parece horrible que la mujer que me dio dos hermosos, inteligentes y juiciosos hijos me trate con esa frialdad.

Puede que yo no merezca más por que tal vez no sabido ser el mejor esposo y compañero, seguramente que no....muchas falencias he tenido sin ser mi intención.

Tal vez te he abandonado mucho y no te dedicado el tiempo que te merecías...con seguridad que no lo he hecho...y sin quererlo ni ser mi intención te he herido y te he ofendido...

TE PIDO PERDON POR TODO ESO CON TODO MI CORAZÓN....sin duda de las muy pero muy pocas mujeres que han surcado mi vida tu has sido la que has he amado...y desde que te empecé a amar a ti no he amado y tenido otra mujercon el corazón te lo digo no ha habido nadie mas...sólo has sido tú....

No quiero que me sigas desdeñando tanto...no quiero..eso me duele y me arece que no es el mejor espejo para nuestros hijos....si no quieres saber mucho de mi te concedo la razón....y no te voy a decir que te obligo a manifestarme un amor y un cariño que no sientes...no...no lo hagas...no quiero que lo hagas...

Pero al menos por nuestros hijos háblame sin odio...por que lo reflejas demasiado en todos tus manifestaciones..no me odies...no des comida, ni me laves la ropa ni me la aplanches... no hagas esfuerzos que no te nazcan...no me gusta lo que no se hace con todo el cariño...pero no me muestres ese odio que además te hiere y te hace daño a ti...

Ah ,..y de los dineros que me ganado en salarios...no he malgastado ni entregado a nadie que no sean mis hijos y mi hogar y una finca que si alguna vez conseguí sin contarte por que no la puedo dejar caer...por que seria lo pero que pudiera hacer....aquí esta lo que te ha hecho falta...y esta a nombre tuyo y todo lo que hago es pensando que alguna vez les puede servir de refugio si lo desearan y sino se puede vender por un mejor precio que el que costo....alguna vez puede tener alguna emergencia grande y podrán disponer de ella si asi lo desean por que recuerda que esta a nombre tuyo y yo cuando me vaya en biusca de la eternidad no me llevare nada...nada...todo queda para ustedes...

Te reitero mi solicitud de PERDON....por no ser el mejor compañero...y no es por que quiera ser malo...yo pienso que nadie vive para ser malo sino para ser mejor en lo que hace asi lo que haga no sea aceptado por la sociedad...

Un abrazo con el corazón y toda mi alma y gracias de nuevo por esos dos espectaculares hijos.

Que Dios te bendiga...los bendiga...

GRACIAS POR TODO LO QUE ME HAS AMADO, BRINDADO, AYUDADO Y HAS HECHO POR MÍ.

José



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

4857468

Número de operación: 05C450102003 Fecha: 20120102 Hora: 133609 Pagina : 1

MEDELLIN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SUMINISTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS
SUOTORRINO LIMITADA

SIGLA: SUOTORRINO LTDA

MATRICULA: 21-415994-03

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900010921-6

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública número 560 del 16 de febrero de 2005, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 7 de marzo de 2005 y posteriormente en esta Cámara el 26 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 8669, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

SUMINISTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS SUOTORRINO LIMITADA
pero podrá utilizar para fines comerciales la sigla SUOTORRINO LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 1505 del 8 de junio de 2009, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 de junio de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 8669, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Caldas a la ciudad de Medellín.

No. 2.453 del 11 de septiembre de 2009, de la Notaría 21a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 16 de 2025.

CERTIFICA

OBJETO: La sociedad tendrá como objeto principal las siguiente actividades:

1. La importación, comercialización y distribución de medicamentos y productos médicos especializados.
2. La representación de productos y equipos médicos quirúrgicos, odontológicos hospitalarios y de laboratorio incluyendo reactivos y



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 05C450102003 Fecha: 20120102 Hora: 133609 Pagina: 2

MEDELLIN

vidrieria.

3. Adelantar y desarrollar todas las actividades de tranquilidad y representación de marcas y patentes en el área médica, odontológica y alguna rama especializada de la salud, así como de productos complementarios y sucedáneos.

4. También podrá mediante alianzas estratégicas ensamblar implementos e instrumentos relacionados con la medicina y odontología.

5. Comercializar equipos, instrumentos e insumos que estén relacionados directa e indirectamente con las áreas de la medicina y odontología.

6. También podrá desarrollar actividades de conservación del cuerpo, como la de los de la belleza estética, gimnasios físico culturales.

7. También podrá realizar asesorías profesionales en el campo médico, clínico, y hospitalario en el manejo de inventarios, compras, facturación y suministros en general todo en el área de la salud.

Además la sociedad para cumplir con el objeto social podrá realizar las siguientes actividades: La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancía, productos, materias y/o artículos necesarios para el sector de la salud y la de servicios a terceros y el comercio en general.

8. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravámenes o enajenación de los mismos.

9. La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito.

10. La compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos o materias primas y/o artículos necesarios para los sectores manufacturero, industrial, de belleza, salud, alimentación y el comercio en general.

11. La representación, distribución y agenciamiento en general de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

12. La participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos metálicos, de plástico, de papel, cartón, vidrio, caucho o sus combinaciones.

13. El desarrollo de la actividad médica, odontológica, farmacéutica, en todas sus modalidades y formas.

14. La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos valores bursátiles, acciones, cuotas o partes de interés social en todo tipo de sociedades.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otras personas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con esta, en general, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los socios gestores consideren conveniente para el logro social.



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

4857469

Número de operación: 05C450102003 Fecha: 20120102 Hora: 133609 Pagina : 3

MEDELLIN

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	4.000	\$1.000,00
\$4.000.000,00		

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
LUCIA DEL S. SANCHEZ R.	2.000	\$2.000.000
LILIANA MARIA ZAPATA RESTREPO	2.000	\$2.000.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un Suplente (o dos, según lo quieran los interesados) que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ	3.380.131
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública número 560 del 16 de febrero de 2005, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 8669

GERENTE SUPLENTE	LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ	39.163.306
	RAIGOSA	
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública número 560 del 16 de febrero de 2005, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el número 8669.

CERTIFICA

FUNCIONES: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Usar de la firma o razón social.
- Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios.
- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 05C450102003 Fecha: 20120102 Hora: 133609 Página: 4

MEDELLIN

d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

e) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta; y

g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto o contrato que se exceda de DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Entre las funciones de la Junta de Socios esta la de:

Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 49 B 76 11 AP 302 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

jzm@une.net.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 05 de 2011

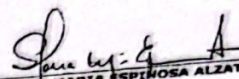


Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

4857470

Número de operación: 05C450102003 Fecha: 20120102 Hora: 133609 Pagina : 5

MEDELLIN


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE